DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II **XV P.E.** **LXV LEGISLATURA** **TOMO IV** **NÚMERO 195**

Decimoquinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrado el día 19 de julio de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 193. 7.- Decreto de inicio del XV P.E. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Informe de asuntos desahogados. 10.- Decreto de clausura del XV P.E. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Damos inicio al Decimoquinto Periodo Extraordinario de Sesiones.

[Se abre la sesión. 11:16 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y en este momento se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos para esta Sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 12 de julio del año en curso.

III. Lectura del Decreto de inicio del Decimoquinto del Periodo Extraordinario de Sesiones.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1 De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

2 Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3 Especial Anticorrupción.

4 De Justicia.

V. Lectura del Decreto de clausura del Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Con su permiso Diputada Presidenta.

Les solicito a mis compañeras y compañeros diputados si pueden, por favor, confirmar asistencia

para tener el número final de quienes estamos en esta sesión.

Por favor, al Diputado Israel Fierro Terrazas que confirme. La Diputada Martha Rea, Miguel Vallejo, el Diputado Rubén Aguilar.

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran 21 [23] de los 33 diputados que integramos este… esta legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto se declara la existencia del quórum para sesión del día 19 de julio del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se ha autorizado la justificación por la inasistencia de las y los diputados: Jesús Villarreal Macías, Víctor Manuel Uribe Montoya, Gabriel Ángel García Cantú, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Leticia Ortega Máynez, Liliana Araceli Ibarra Rivera y Alejandro Gloria González].

Nota: Las Diputadas Maribel Hernández Martínez y Crystal Tovar Aragón se incorporan en el transcurso de la sesión].

5.
VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

[En este momento se incorporan a la sesión las Diputadas Maribel Hernández Martínez y Crystal Tovar Aragón].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 votos no registrados de las y los legisladores María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos ocho con inasistencia

justificada].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado 17 [22] votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y cinco votos no registrados de los 22 [25] diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 193

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta del Decimocuarto Periodo Extraordinario, celebrado el día 12 de julio del presente año, la cual fue con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Bien.

Con su permiso Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta del decimo periodo extraordinario cele… Decimocuarto Periodo Extraordinario, celebrado el día 12 de julio del año en curso la cual se hizo de su conocimiento oportunamente favor de manifestarlo.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, diputadas y diputados respecto del contenido del acta del decimocuarto periodo extraordinario, celebrado el 12 de julio del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 votos no registrados de las y los legisladores Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos ocho con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 1 voto no registrado de los 23 [25] diputados y diputadas presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente al decimo… decimocuarto periodo extraordinario, celebrado el 12 de julio del año 2018.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 193.

Sesión del Decimocuarto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chih., el día 12 de julio del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con dieciséis minutos del día de la fecha, la Presidenta da por iniciada la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 28 junio 2018.

III. Lectura del Decreto de inicio del Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A) La Junta de Coordinación Política.

B) Informe que rinde la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en relación con las personas propuestas por el Ejecutivo del Estado, para ocupar el cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ratificación en su caso por parte de esta Soberanía.

C) Las Comisiones:

1. Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

2. Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública.

3. De Ecología y Medio Ambiente.

4. Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura.

V. Lectura Decreto Clausura Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidencia, informa que se encuentran presentes 27 diputados.

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por las y los legisladores: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.). Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Martha Rea y Pérez (P.N.A.), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín

Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de la acta de la sesión celebrada el día 28 de junio del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, aprobándose por unanimidad, con la siguiente votación:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

En seguida, la Presidenta da lectura al Decreto No. 824/2018 XII P.E., por medio del cual se da inicio al Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Junta de Coordinación Política, que presenta:

a) En voz del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman los diversos mediante los cuales: se constituyen los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado; se integra la Junta de Coordinación Política, para el segundo año de ejercicio constitucional; se conforman las Comisiones de Dictamen Legislativo, Especiales y Comités del H. Congreso del Estado; se designa la Mesa Directiva correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional; y se designan representantes de esta Legislatura ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal

Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

b) En voz del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), dictamen referente a la designación de los cinco integrantes por parte del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, quienes integrarán el Panel de Especialistas, el cual se conformará, además, por cuatro designados por el Poder Ejecutivo; dicho Panel se encargará de enviar la terna al Congreso del Estado para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

6 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

En seguida, la Presidenta informa que de conformidad al dictamen antes aprobado, la Junta de Coordinación Política realiza la propuesta de quienes integrarán por parte del Poder Legislativo el Panel de Especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada uno de los diputados.

Solicita al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, distribuya las cédulas de votación correspondientes que contienen la propuesta realizada por la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los ciudadanos: Moisés Arévalo Mariñelarena, Pedro Chávez Valdez, Martha Isela Marrufo Rodríguez, Laura Muñoz Delgado y Liliana Ruíz Ortega.

Acto continuo, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, lleva a cabo el pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Primera Secretaría. Al término, verifica que todas las y los diputados hubieran emitido su voto.

En seguida, la Presidenta instruye a la Primera y Segunda Secretarias para que realicen el conteo de los votos e informen el resultado obtenido.

La Primera Secretaria, una vez hecho el conteo, procede a comunicar el resultado de la votación, obteniéndose: Para el ciudadano Moisés Arévalo Mariñelarena, 26 votos a favor, 2 abstenciones y 2 votos nulos; para Pedro Chávez Valdez 26 votos a favor, 2 abstenciones y 2 votos nulos; para Martha Isela Marrufo Rodríguez, 26 votos a favor, 2 abstenciones y 2 votos nulos; para Laura Muñoz Delgado, 27 votos a favor, 2 abstenciones y un voto nulo; para Liliana Ruíz Ortega, 26 votos a favor, 2 abstenciones y 2 votos nulos.

En virtud de lo anterior, la Presidenta comunica que se designan a las personas antes mencionadas para integrar, por parte del Poder Legislativo, el Panel de Especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades e instruye a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el

Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe a las y a los ciudadanos anteriormente designados, el resultado obtenido.

c) En voz del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), dictamen referente a la designación de los cuatro integrantes por parte del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, quienes integrarán el Panel de Especialistas, el cual se conformará además por cinco designados por el Poder Ejecutivo; dicho Panel se encargará de enviar la terna al Congreso del Estado, para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra, expresado por el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

5 no registrados, de las y los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

En seguida, la Presidenta informa que de conformidad al dictamen antes aprobado, la Junta de Coordinación Política realiza la propuesta de quienes integrarán por parte del Poder Legislativo el Panel de Especialistas en materia de combate a la corrupción. El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada uno de los diputados.

Solicita al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, distribuya las cédulas de votación correspondientes, mismas que contienen la propuesta realizada por la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los ciudadanos: Alejandra Ríos Cázares, Haydeé Margarita Pérez Garrido, Imelda Marrufo Nava y Laura Alejandra De las Casas Muñoz.

Acto continuo, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidencia, lleva a cabo el pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría. Al término, verifica que todas las y los diputados hubieran emitido su voto.

En seguida, la Presidenta instruye a la Primera y Segunda Secretarias para que realicen el conteo de los votos e informen el resultado obtenido.

La Segunda Secretaria, una vez hecho el conteo, procede a informar el resultado de la votación, obteniéndose: Para el ciudadano Alejandra Ríos Cázares, 28 votos a favor, 2 abstenciones; Haydeé Margarita Pérez Garrido, 28 votos a favor y 2 abstenciones; para Imelda Marrufo Nava, 27 votos a favor y 3 abstenciones; para Laura Alejandra De las Casas Muñoz, 28 votos a favor y 2 abstenciones.

En virtud de lo anterior, la Presidenta informa que se designan a las personas antes mencionadas para integrar, por parte del Poder Legislativo el Panel de Especialistas en materia de combate a la corrupción e instruye a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe el resultado obtenido a las y a los ciudadanos anteriormente designados.

d) En voz del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), dictamen mediante el cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el Licenciado Gerardo Cortinas Murra, en contra de la omisión de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de dar respuesta oportuna y completa, a dos escritos de petición en el procedimiento de juicio político promovido en contra del Gobernador Constitucional del Estado y de la

Consejera de la Judicatura del Estado.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra, expresado por el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) abstención de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).

4 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

2.- Para el desahogo de este punto del orden del día, la Presidenta de este H. Congreso del Estado, da lectura al documento que contiene el informe respecto de las personas propuestas para ocupar el cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la ratificación, en su caso, por el Honorable Congreso del Estado.

Con el propósito de estar en aptitud de proceder a la votación, informa la Presidenta que este Honorable Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, en los términos que dispone el inciso b) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Antes de proceder a la votación, se le concede el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada, para presentar un posicionamiento respecto a la ratificación de las magistradas y magistrados que se pretende realizar en el Pleno de este Congreso del Estado, lo cual considera que es ilegal, debido a una serie de irregularidades en la selección de las ternas.

En seguida, informa la Presidenta que el procedimiento a seguir, es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada uno de las y los diputados.

Para ello, instruye al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, para que proceda en consecuencia.

Es importante señalar que el personal de apoyo de la Secretaría, fue distribuyendo las cédulas de votación conforme al siguiente listado:

1. Licenciado Alejandro Legarda Carreón, Cuarta Sala Penal.

2. Licenciada Norma Angélica Godinez Chávez,Cuarta Sala Penal Regional, con sede en Ciudad Juárez.

3. Licenciada Ilián Yasel Iradiel Villanueva Pérez, Quinta Sala Penal Regional, con sede en Ciudad Juárez.

4. Licenciada Angélica Lorena Jurado Luna, Quinta Sala Civil.

5. Licenciado Pedro Valdez Aguirre, Sexta Sala Civil.

6. Licenciada Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Segunda Sala Familiar, con sede en Ciudad Juárez

7. Licenciada Olga Cano Moya, Primera Sala Familiar, con sede en Ciudad Juárez.

Para cada una de las propuestas, se realiza el pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Primera o Segunda Secretaria.

La Primera y Segunda Secretarias, una vez depositadas las cédulas correspondientes, fueron realizando el conteo de los votos e informando a la Presidenta, el resultado obtenido, registrándose los siguientes resultados:

1. Licenciado Alejandro Legarda Carreón, 28 votos a favor y dos abstenciones.

2. Licenciada Norma Angélica Godinez Chávez, 26 votos a favor, 3 abstenciones y un voto nulo.

3. Licenciada Ilián Yasel Iradiel Villanueva Pérez, 27 votos a favor, 2 abstenciones y un voto nulo.

4. Licenciada Angélica Lorena Jurado Luna, 26 votos a favor, 3 abstenciones y un voto nulo.

5. Licenciado Pedro Valdez Aguirre, 27 votos a favor y 3 abstenciones.

6. Licenciada Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, 27 votos a favor y 2 abstenciones.

7. Licenciada Olga Cano Moya, 27 votos a favor y 2 abstenciones.

Nota: En el caso de las dos últimas votaciones no se encontraba presente el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

En virtud de lo anterior, la Presidenta informa que se han ratificado a las personas antes mencionadas como magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; así mismo, instruye a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De igual manera, instruye para que se informe, de inmediato, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a las y los referidos magistrados, los resultados obtenidos, a fin de que con toda oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente.

3.- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente que presenta, en voz del Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), dictamen con carácter de decreto por medio del cual se reforma el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, a fin de que los responsables de la elaboración y distribución de bolsas plásticas, utilicen únicamente materiales biodegradables.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

4.- A la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, que en voz de la Diputada Martha Rea y Pérez (P.N.A.), presenta dictamen con carácter de decreto mediante el cual se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, referente a los perros de asistencia.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor

Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta hace un espacio para decir que se le ha informado que se encuentran en las instalaciones del Poder Legislativo las y los magistrados que fueron ratificados en esta sesión por este Honorable Cuerpo Colegiado, con el propósito de rendir su protesta de Ley y así dar cumplimiento al artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

Para ello, propone una Comisión Especial de Cortesía, conformada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, que se encargue de recibir y conducir a este Recinto Oficial a las personas mencionadas.

Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidenta declara un breve receso, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, a efecto de que dicha comisión proceda a cumplir con su encomienda.

Siendo las catorce horas con veintiún minutos, se reanuda la sesión.

Al ser visible el quórum, la Presidenta procede a tomar la protesta de ley a: Alejandro Legarda Carreón, Norma Angélica Godinez Chávez, Ilián Yasel Iradiel Villanueva Pérez, Angélica Lorena Jurado Luna, Pedro Valdez Aguirre, Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela y Olga Cano Moya.

La Presidenta, a nombre de las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, les desea éxito en su encomienda.

En seguida, solicita a la Comisión Especial de Cortesía acompañe a las y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la salida del Recinto, para lo cual declara un breve receso, siendo las catorce horas con veinticinco minutos.

Al ser visible el quórum, y siendo la catorce horas con veintisiete minutos se reanuda la sesión.

Nota: El Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) ocupa la Presidencia.

El Segundo Vicepresidente, en funciones de Presidente, informa que se continúa con la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

5.- A las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública para presentar, en voz de la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se solicita al titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, para que incorpore en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, una partida especial para incrementar el número de intérpretes, asesores jurídicos y facilitadores en las Fiscalías de Distrito de las Zonas Sur y Occidente, a fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a la pertinencia cultural. Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

6.- A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura para presentar, en voz de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), la Convocatoria referente al evento ”Parlamento Juvenil Chihuahuense”, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, que se emite en acatamiento al Decreto No. LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O., registrándose:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

14 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) los tres últimos con inasistencia justificada.

El Presidente en funciones solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y las envíe a las instancias competentes.

En seguida, el Presidente en funciones agradece a las y los legisladores su asistencia y colaboración para la correcta marcha de los trabajos y procede a dar lectura a un informe sobre los trabajos desahogados en el Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones.

Finalmente, da lectura al Decreto número 840/2018 XVI P.E., por medio del cual se clausura el Decimocuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los integrantes de la Mesa Directiva y a los demás legisladores y legisladoras que deseen asistir, a la sesión de la Diputación Permanente, la cual se llevará a cabo el día viernes 20 de julio del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.
LECTURA DEL DECRETO DE INICIO DEL DECIMOQUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Decimoquinto Periodo Extraordinario, para lo cual les pido a las y a los diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas que se encuentran en el Recinto, atienden la solicitud hecha por la Diputada Presidenta].

Decreto número LXV/ARPEX/0842/2018 Decimo-quinto Periodo Extraordinario.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Decimoquinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy 19 de julio del año 2018 el Decimo Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- EL presente Decreto entrará en

vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 19 días del mes de julio del año 2018.

Y lo signa: La de la voz, Presidenta del Honorable Congreso del Estado, la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso y la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

[Texto íntegro del Decreto 842/2018 XV P.E.]:

DECRETO No. LXV/ARPEX/0842/2018 XV P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOQUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, el Decimoquinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

8.
PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de los dictámenes…

Adelante, Diputada Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Diputada Presidenta, informo al Pleno que la Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado la solicitudes de inasistencia presentadas por los ciudadanos diputado: Gabriel Ángel García Cantú, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Leticia Ortega Máynez, Jorge Carlos Soto Prieto y Alejandro Gloria González, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, por atender asuntos propios de su encargo.

Y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, por motivos de salud.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel La Torre, para que en representación de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;

somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha once del mes… del mes de abril del año dos mil dieciocho se recibe el oficio 2864/2018, que envía la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se notificó a esta Soberanía los puntos resolutivos de la resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece del mes de julio del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales el Asunto de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, este Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 0301/2017 del Segundo Periodo Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de abril del 2017, mediante el cual se reformaron los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, la denominación y la ubicación del Capítulo II, para adecuar su nomenclatura y quedar: ”Del Tribunal Superior de Justicia”, reubicando la mención ”Del Consejo de la Judicatura” como Capítulo III y modificando la denominación del Capítulo IV, relativo a ”los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia”, para quedar: ”De los Jueces de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado”; y se derogaron los artículos 105 Bis, 105 Ter, 116 y 117; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Como ya se menciona con antelación, con fecha 11 de abril del año en curso, mediante oficio 2864/2018, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó a esta Soberanía los puntos resolutivos de la resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Muchas gracias.

En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la resolución del Poder Judicial Federal de manera general declara la invalidez de los preceptos constitucionales y legales que establecen que:

a) Las y los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de haber de retiro… de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

b) La integración del Tribunal Superior de Justicia podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

c) Contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura no procede recurso alguno.

d) Las atribuciones del Consejo de la Judicatura en cuanto a:

1.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

2.- Aprobar el proyecto de… del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

Y…

3.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Asimismo, en el Quinto de su resolutivo ordena a este Poder Legislativo establecer un medio de defensa, que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Es importante precisar que la resolución de la Corte impone, en principio, a este Honorable Congreso del Estado realizar una acción legislativa, exclusivamente con relación a establecer dicho mecanismo de defensa, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su notificación.

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la instancia de control constitucional, esta Comisión estima, y así lo propone a esta Soberanía, reformar el artículo 106, último párrafo de la Constitución Política del Estado, a fin de: establecer el medio de defensa que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en estricto cumplimiento a lo ordenado con motivo de la controversia constitucional citada.

Derivado de lo anterior, asimismo, habrá que reformar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los preceptos que contemplan el procedimiento de revisión administrativa, artículos 113, 235, 236 y 237, a fin de que se contemple, como supuesto de impugnación, las decisiones del Consejo de la Judicatura y establezcan formalidades y plazos.

Es de suma trascendencia exponer que, al dar cumplimiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es innecesario agotar el procedimiento previsto en el artículo 202 de la Constitución Local, en la parte conducente, de solicitar su aproe… aprobación del Constituyente Permanente Estatal.

En tal orden de ideas y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 y 64 de la Constitución Política del Estado; 87, 88, 96 y demás aplicables de la Ley Orgánica, y 80 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, los últimos del Poder Legislativo, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen que contiene el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 106, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 106. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 113, 235, 236 y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 113. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.

Artículo 235. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, procederá contra las resoluciones pronunciadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, siempre que dicha impugnación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 236. El recurso de revisión será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, por riguroso turno, a uno de los Magistrados o Magistradas, a fin de que, previo estudio, elabore el proyecto de resolución y lo someta a la consideración del Pleno.

Recibido el escrito de impugnación, la o el ponente requerirá al Consejo de la Judicatura del Estado para que, en un plazo de tres días hábiles, rinda un informe sobre los hechos motivo de impugnación, remitiendo aquél testimonio de los documentos que justifiquen la decisión.

De igual forma, se notificará al tercero interesado, en su caso, para que haga valer lo que a su derecho convenga.

La o el Magistrado Ponente, dentro de los diez días hábiles siguientes, remitirá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno, debiendo éste resolverlo, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá, en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 237. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su caso, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que el Consejo de la Judicatura del Estado emita una nueva resolución, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Controversia Constitucional número 179 del 2017.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 16 de julio del año 2018.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha trece del mes de julio del año dos mil dieciocho se recibe el oficio 2864/2018, que envía la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se notificó a esta Soberanía los puntos resolutivos de la resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece del mes de julio del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales el Asunto de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, este H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de abril del 2017, mediante el cual se reformaron los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, la denominación

y la ubicación del Capítulo II, para adecuar su nomenclatura y quedar: ”Del Tribunal Superior de Justicia”, reubicando la mención ”Del Consejo de la Judicatura” como Capítulo III y modificando la denominación del Capítulo IV, relativo a \los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia}, para quedar: ”De los Jueces de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado”; y se derogaron los artículos 105 Bis, 105 Ter, 116 y 117; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

IV.- Como ya se menciona con antelación, con fecha 11 de abril del año en curso, mediante oficio 2864/2018, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó a esta Soberanía los puntos resolutivos de la resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

”PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 100, en la porción normativa ”El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas”, 106, párrafos segundo y tercero, 107 y 110, fracciones VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 99, párrafo cuarto, 100, en la porción normativa ”Su integración podrá aumentar y disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan”, 106, párrafo último, y 110, fracciones III, X y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 32, en la porción normativa ”Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan”, y 125, fracciones III, XII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua; **en la inteligencia de que, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, el Congreso del Estado deberá legislar para establecer el medio de defensa que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura de esa entidad, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

V.- Dicha resolución le fue turnada, para su atención, a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Al tenor de lo anterior, la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio del asunto en cuestión, formula las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Al analizar las competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la resolución del Poder Judicial Federal, de manera general, declara la invalidez de los preceptos constitucionales y legales que establecen que:

a) Las y los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

b) La integración del Tribunal Superior de Justicia podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

c) Contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura no

procede recurso alguno.

d) Las atribuciones del Consejo de la Judicatura en cuanto a:

1. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

2. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

3. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Asimismo, en el Quinto de sus resolutivos ordena a este Poder Legislativo establecer un medio de defensa, que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Es importante precisar que la resolución de la Corte, impone, en principio, al H. Congreso del Estado realizar una acción legislativa, exclusivamente con relación a establecer dicho mecanismo de defensa, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su notificación.

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la instancia de control constitucional, esta Comisión estima, y así lo propone a esta Soberanía, reformar el artículo 106, último párrafo de la Constitución Política del Estado, a fin de "… establecer el medio de defensa que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura…" ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en estricto cumplimiento a lo ordenado con motivo de la controversia constitucional citada.

Derivado de lo anterior, asimismo, habrá que reformar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los preceptos que contemplan el procedimiento de revisión administrativa (artículos 113, 235, 236 y 237), a fin de que se contemple, como supuesto de impugnación, las decisiones del Consejo de la Judicatura y establezcan formalidades y plazos.

Es de suma trascendencia exponer que, al dar cumplimiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es innecesario agotar el procedimiento previsto en el artículo 202 de la Constitución Local, en la parte conducente, de solicitar su aprobación del Constituyente Permanente Estatal.

En tal orden de ideas y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 y 64, fracciones I y XLV de la Constitución Política del Estado; 87, 88, 96 y demás aplicables de la Ley Orgánica; y 80 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, los últimos del Poder Legislativo, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 106, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106. …

…

…

…

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** En contra de dichas **decisiones** del Pleno no **cabrá** recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 113; 235, primer párrafo; 236; y 237, primer párrafo; se adicionan al artículo 236, los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se derogan del artículo 235, las fracciones de la I a la IV; y del artículo 237, el segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** En contra de dichas **decisiones** del Pleno no **cabrá** recurso alguno.

ARTÍCULO 235. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, **procederá contra las resoluciones pronunciadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, siempre que dicha impugnación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.**

I a IV. Se derogan.

ARTÍCULO 236. El recurso de revisión será remitido,

dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, por riguroso turno, a uno de los Magistrados o Magistradas, a fin de que, previo estudio, elabore el proyecto de resolución y lo someta a la consideración del Pleno.

Recibido el escrito de impugnación, la o el magistrado o magistrada ponente requerirá al Consejo de la Judicatura del Estado para que, en un plazo de tres días hábiles, rinda un informe sobre los hechos motivo de impugnación, remitiendo aquel testimonio de los documentos que justifiquen la decisión. De igual forma, se notificará al tercero interesado, en su caso, para que haga valer lo que a su derecho convenga.

La o el magistrado ponente, dentro de los diez días hábiles siguientes, remitirá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno, debiendo este resolverlo, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá, en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 237. Las resoluciones del Pleno **del Tribunal Superior de Justicia, en su caso, se limitarán a declarar** la nulidad del acto impugnado, **para el efecto de que el Consejo de la Judicatura del Estado emita una nueva resolución, en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

FIRMAS: CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, PRESIDENTA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Para la votación del dictamen leído habremos de separarlo en dos partes…

Sí. Adelante, Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.N.A.: Diputada Presidenta, con permiso.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2016 realizamos un voto particular en el cual hicimos del conocimiento que estábamos frente a una flagrante violación al principio de división de Poderes.

Así rezaba: La propuesta es, en sí, representa una flagrante invasión de competencias al Poder Judicial, razón suficiente para desestimar la propuesta.

Así mismo, esa violación constitucional, la invasión de un Poder a otro no sólo consiste en destituir por decreto al actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Cierro comillas.

Esto es un extracto del voto en contra que el PRI emitió ese día, en donde nos dijeron que no, que ustedes tenían razón.

Hay quienes siempre expresaron y afirmaron que el PRI no estaba de acuerdo en el supuesto beneficio que se le daría al Poder Judicial.

Hoy podemos decir que el PRI tenía razón. Celebro la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que con eso se reitera lo antes dicho.

Sí, diputadas y diputados, violaron el principio de división de Poderes.

No podemos permitir que nuestro trabajo como legisladores se preste para manipular las leyes a capricho de unos cuantos.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Para la votación del dictamen antes leído, habremos de separarlo en dos partes. En primer lugar, lo referente a la reforma a la Constitución Política local y en segundo lugar, lo que respecta a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación en estos términos e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados en primer término, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo referente a la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los diputados Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), los últimos 8 justificaron su inasistencia].

Se cierra el sis… el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de los 25 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, es decir, al menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, se declara aprobada dicha reforma tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, continúe con la votación de la parte relativa a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contenidas en el dictamen antes leído.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto diputadas, diputados respecto a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contenidas en el dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto,

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los diputados Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), todos con inasistencia justificada.].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los 25 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, se aprueba lo relativo a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto en lo general como en lo particular.

Notifíquese al… el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la constroversia constitucional número 179/2017.

[Texto del Decreto No. 843/201/8 XV P.E.]:

[DECRETO No. LXV/CUMRL/0843/2018 XV P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOQUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 106, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106. …

…

…

…

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** En contra de dichas **decisiones** del Pleno no **cabrá** recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 113; 235, primer párrafo; 236; y 237, primer párrafo; se adicionan al artículo 236, los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se derogan del artículo 235, las fracciones de la I a la IV; y del artículo 237, el segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** En contra de dichas **decisiones** del Pleno no **cabrá** recurso alguno.

ARTÍCULO 235. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, **procederá contra las resoluciones pronunciadas por el Consejo de la Judicatura**

del Poder Judicial, siempre que dicha impugnación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

I a IV. Se derogan.

ARTÍCULO 236. El recurso de revisión será remitido, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, por riguroso turno, a uno de los Magistrados o Magistradas, a fin de que, previo estudio, elabore el proyecto de resolución y lo someta a la consideración del Pleno.

Recibido el escrito de impugnación, la o el magistrado o magistrada ponente requerirá al Consejo de la Judicatura del Estado para que, en un plazo de tres días hábiles, rinda un informe sobre los hechos motivo de impugnación, remitiendo aquel testimonio de los documentos que justifiquen la decisión. De igual forma, se notificará al tercero interesado, en su caso, para que haga valer lo que a su derecho convenga.

La o el magistrado ponente, dentro de los diez días hábiles siguientes, remitirá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno, debiendo este resolverlo, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá, en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 237. Las resoluciones del Pleno **del Tribunal Superior de Justicia, en su caso, se limitarán a declarar** la nulidad del acto impugnado, **para el efecto de que el Consejo de la Judicatura del Estado emita una nueva resolución, en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Controversia Constitucional número 179/2017.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, le solicito al Diputado Hever Quezada que venga a tomar la Presidencia porque haré uso de la palabra para dar lectura al primer dictamen que ha preparado la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo.

[El Diputado Hever Quezada Flores, en su calidad de Segundo Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de febrero de 2018, el Honorable Ayuntamiento de Rosales, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar el decreto número 332/2013 del Primer Periodo Ordinario, de fecha 19 de diciembre del año 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con una superficie de 15,05… 52-85-52.423 hectáreas.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del

Estado, con fecha 20 de febrero del 2018 y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legisliti… Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y… hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la Sesión.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Con base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Con fecha 17 de abril del año en curso, la Comisión de mérito tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir el asunto planteado por el Honorable Ayuntamiento de Rosales, a fin de derogar el decreto número 332/213 del Primer Periodo Ordinario, de fecha 19 de diciembre del año 2013, por lo que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua. En ese contexto, se acordó con fundamento en el artículo 131, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consultar a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, el aspecto jurídico, en aras de contar con los elementos necesarios para continuar con el estudio y análisis correspondiente.

Así púes, el día 20 de junio del presente, el Licenciado Javier Eugenio Elizondo Borbón, Encargado de la Unidad Jurídica de la Secretaría previamente referida, presentó y exhibió las consideraciones jurídicas, del asunto planteado por el Honorable Ayuntamiento de Rosales, manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

Primero.- La iniciativa de decreto presentada por el Honorable Ayuntamiento de Delicias, por medio de la cual se propuso la aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado, respecto de la ampliación del límite del centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, fue hecha en términos de ley ya que fue sustentada en los antecedentes y exposición de motivos que señala el Honorable Ayuntamiento de Delicias, contenidos en el Acta de la Reunión de Cabildo número 67 de fecha 11 de septiembre de 2013, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Chihuahua; fracciones III, XXIII, y XXXIV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Segundo.- Por lo que toca a la expedición del decreto 332/213 del Primer Periodo Ordinario, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, por la Sexi… Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual autorizó el nuevo límite del Centro de Población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con una superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas, de acuerdo con la conformación poligonal que se integró por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que se determinaron en el aludido decreto; este fue emitido con base a los antecedentes y consideraciones que se contienen en el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 58, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 43 y 59 ,de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 28, fracción XXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tercero.- Por otra parte se debe precisar que

tanto de la iniciativa de decreto que presentó el Honorable Ayuntamiento de Delicias, por medio de la cual se propuso la aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado, respecto de la ampliación del límite del centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, así como del decreto que recayó a esta solicitud; en sus exposiciones y motivos y antecedentes en ningún momento se advierte de que existía o pudiera haber existido conflicto por la afectación territorial de municipio o municipios colindantes, por ello no se efectuó un estudio alguno en ese sentido.

Tercero (Cuarto).- Finalmente se debe precisar que al promoverse la iniciativa para derogar el tan […] decreto no fue el camino jurídico correcto, habida cuenta de que al momento de plantear su inconformidad está prer… pretendiendo dirimir, ahora sí, un conflicto de límites territoriales entre dos municipios ya que existe una abierta inconformidad en contra del municipio de Delicias y del decreto 332/2013 del Primer Periodo Ordinario, mediante el cual se aprobó el nuevo límite del Centro de Población de Ciudad Delicias, Chihuahua, manifestando su desacuerdo en contra del decreto a fijar los nuevos límites municipales del centro de población mencionado, alegando que se ocasionó un daño al municipio aledaño, en este caso al de Rosales, Chihuahua, y viendo… viendo afectado su patrimonio que legal e históricamente le corresponde, ya que si bien es cierto que el Honorable Congreso tiene facultades para la aprobación de nuevos límites del centro de población, será conforme al polígono y superficie que posee el municipio que lo solicita, más nunca dentro de la superficie de otro municipio colindante; por lo anterior es que el Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, debió encausar su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 28, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 1°, 3° y 4° fracción III, de la Ley de limines… Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, derivado de lo expuesto, se determina que el Honorable Ayuntamiento de Rosales, planteo de manera incorrecta la iniciativa para derogar del decreto 332/2013 del Primer Periodo Ordinario toda vez que el Honorable Congreso del Estado no es la instancia correspondiente para dirimir en conflicto planteado, ya que este Órgano Colegiado se encarga de planteamientos legislativos en el ámbito de sus facultades y no de controversias de orden jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

A C U E R D O:

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, estima improcedente la solicitud a fin de abrogar el decreto número 332/2013 del Primer Periodo Ordinario, de fecha 19 de diciembre del año 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, en reunión fecha de julio del 2018.

Y lo signa: la Diputada Araceli Ibarra Rivera Presidenta, la de la voz Secretaria y los vocales; Alberto Valenciano García y la Diputada Carmen Rocío González Alonso,

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de febrero de 2018, el H. Ayuntamiento de Rosales, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar el Decreto No. 332/2013 I P.O., de fecha 19 de diciembre del año 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de febrero de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

"H. CONGRESO DEL ESTADO

C. LIC. DIANA KARINA VELAZQUEZ

DIP. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PALACIO LEGISLATIVO

PRESENTE.-

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA, EN REPRESENTACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA, EN USO DE SUS FACULTADES Y OBLUGACIONES CON EL FIN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DEROGAR EL DECRETO SIGNADO CON EL NÚMERO 332/2013 I P.O. DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, Y SIENDO AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS TRAMITE YA SEA ANTE EL PODER LEGISLATIVO Y/O EL PODER O JUDICIAL, COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA; CON UN INSTRUMENTO NOTARIAL CONSISTENTE EN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EMITIDO EN SU FAVOR DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA CIUDADANA CONTADOR PÚBLICO ELIDA AIMEE SANCHEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ROSALES CHIHUAHUA OTORGADO ANTE LA FE NOTARIAL DEL LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, Y ESTE A SU VEZ AUTORIZA ASI A RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS Y CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO A LOS CC. LIC. EDUARDO ANTONIO LERMA SÁNCHEZ Y EBERT LUGO HERRERA.

POR LO ANTERIOR Y CON EL OBJETO DE QUE H. CUPERPO COLEGIADO CUENTE CON LOS ELEMNTOS BASTANTES Y SUFICIENTES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA NOS PERMITIRMOS REMITIRLES, COPIA DEL ACUERDO EN MENCION CERTIFICADO, ASI COMO UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACOMPAÑANNUESTRA PRETENCION.

FUNDAMOS NUESTRA PETICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II, IX, X, DEL CODIGO MUNICIPALM ARTÍCULOS 64 FRAC, III, XI, ARTÍCULOS 64 GRAC II, XI 68, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ARTÍCULOS 167 FRACCIÓN IV, 171, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el artículo expreso y preciso de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado;

De tal expresión Constitucional, debe entenderse por lo primero, que ha de expresarse con precisión al precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas lo cual en este caso no sucedió por lo que referiré a continuación:

La presente controversia, inició con la solicitud de aprobación de nuevos límites de centros de población planteada por

Municipio de Delicias, Chihuahua, a este H. Congreso del Estado, a lo cual consideramos que este debió darse el tiempo prudente para estudiar a fondo tal petición, ya que de su autorización afectaría a los Municipios Colindantes, creemos debió encausarse por otra vía y sobre todo no debió haber recaído Decreto alguno, ya que su emisión ocasiono un daño al Municipio aledaño dentro de su patrimonio, de lo que legal e históricamente le corresponde, si bien es cierto el H. Congreso del Estado tiene facultades para la aprobación de nuevos límites de centros de población, siempre será conforme al polígono y superficie de nuevos límites de centros de población para siempre será conforme al polígono y superficie que posee el propio Municipio que solicita, más nunca dentro de la superficie de otro Municipio colindante, a lo cual hacemos del conocimiento de este H. Cuerpo Colegiado mas nunca será conforme al polígono y superficies que posee el más nunca dentro de la superficie que posee el propio Municipio Colindante que solicita, mas nunca dentro de la superficie de de una manera clara y en forma de reseña los hechos que dieron causa a la excepción del Decreto en comento.

El Municipio de Delicias, Chihuahua, en sesión de Cabildo del 11 de septiembre del año 2013 aprueba ampliar el límite del centro de población de la cabecera Municipal de Delicias Chihuahua, fundamentado su solicitud ante el Congreso Del Estado de la aprobación del nuevo límite de centro de población de Delicias, Chihuahua en los artículos 138 fracción xi de la constitución política del estado de chihuahua, en el articulo 28 fracciones III, XXXIII y XXIV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y los artículos 10 fracciones I; II Y III,

Articulo 35, 36 al 40 49, 50, 54, de la LEY DE DESARROLLO SOSTENIBLE, a lo cual consideramos.

PRIMERO.- En el supuesto de que la Ley aplicable fuese LA LEY DE DESARROLLO SOSTENIBLE, (lo cual no es aplicable), esta solicitud adoleció del tiempo prudente para estudiar a fondo tal petición, ya que de su autorización afectaría a los Municipios Colindantes, además la fundamentación argüida y basada en el artículo 54 de la LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, obliga lo siguiente:

ARTÍCULO 54. Los Planes o Programas Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población, Sectorial de Desarrollo Urbano Sostenible y Parcial de Desarrollo Urbano Sostenible, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Los Municipios darán aviso público del inicio del proceso de planeación y de la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, en los términos del Título Octavo de la Participación Social, de esta Ley;

II.- Los Municipios formularán el proyecto del plan o programa y lo difundirán ampliamente;

III.- El proyecto del plan o programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales, a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible. Así mismo, antes de que inicie dicho plazo, remitirá copia del proyecto al Ejecutivo del Estado y al Consejo de Planeación Urbana Municipal;

IV.- Los Municipios, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, organizaran al menos dos audiencias públicas en las que se expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados. Simultáneamente, la dependencia municipal encargada de la elaboración del plan o programa llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la presente Ley y el Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible;

V.- Una vez elaborado el proyecto definitivo del plan o programa, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días naturales, emitirá un Dictamen de Congruencia del mismo, respecto del Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y ordenamiento Territorial Sostenible. Dicho dictamen será requisito indispensable para su aprobación; de no producirse el dictamen en el plazo fijado, se entenderá que este fue en sentido positivo;

VI.- Los Municipios deberán dar respuesta a los planteamientos de la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso;

SEGUNDO.- Considerando que el día 28 de Agosto del año 2013, se crea LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en la cual se contiene el procedimiento para dirimir controversias entre los Municipios, relacionadas con los limites intermunicipales, debió encausarse

por dicha vía y sobre todo no debió haber recaído Decreto alguno, ya que en su emisión ocasiono un daño a un Municipio aledaño dentro de su propio patrimonio, de lo que legal e históricamente le corresponde, si bien es cierto el H. Congreso del Estado tiene facultades para la aprobación de nuevos límites de centros de población siempre será conforme al polígono y superficie que posee el propio Municipio que solicita, más nunca dentro de la superficie de otro Municipio colindante, a lo cual ya hicimos del conocimiento de este H. Cuerpo Colegiado, de una manera clara y en forma de reseña los hechos que dieron causa la expedición del Decreto en comento.

La Comisión de DESARROLLO MUNCIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO en los antecedentes que le sirvieron de argumentos para someter al pleno de la LXIV legislatura el dictamen con carácter de decreto 332/2013 I P.O., refiere lo siguiente:

2ª. Foja del capítulo de antecedentes:

"Esta modificación tiene su sustento en las atribuciones conferidas a los municipios, según el artículo 29 de la Ley de Asentamientos Humanos".

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

I.

II.

III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación.

Los programas contendrán:

a) El análisis de la situación, sus tendencias, y la enunciación de objetivos y resultados deseados, que deben abordarse simultáneamente; así como la forma en la cual se efectuará el diagnóstico y pronósticos tendenciales y normativos, que resumen la confrontación entre la realidad y lo deseado;

b) Las estrategias a mediano y largo plazo para su implementación, su evaluación y selección de la más favorable para cerrar las brechas entre la situación, sus tendencias y el escenario deseado;

c) La definición de las acciones y de los proyectos estratégicos que permitan su implementación;

d) La determinación de metas y los mecanismos y periodos para la evaluación de resultados;

e) Los instrumentos para el cumplimiento y ejecución del programa, y

f) La congruencia con el atlas nacional de riesgos. Aún más en el artículo 4to. Y 5to. De la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, se contienen los principios básicos para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos.

Capítulo Segundo
Principios

ARTÍCULO 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apegado a los siguientes principios de política pública:

I.

II.

III.

IV.

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la demás legislación aplicable en la materia;

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Ahora bien, en el supuesto caso y de conformidad con lo expresado en el capítulo de CONSIDERACIONES, al final del párrafo de esa foja aparece lo siguiente; "que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible" sic..

Por Último la facultad conferida en el artículo 28, fracción XXVIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, expresa lo siguiente:

XXIII. Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieren para su creación y desarrollo.

Con fecha 30 de Octubre del año 2013, el Municipio de Delicias, Chihuahua, remite al C. Lic. ANTONIO ANDREU RODRIUEZ, en su calidad de Presidente del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, oficio con el numeral 03/15/2013, el cual me permito transcribir literalmente:

"Adjunto al presente encontrará Usted copia certificada del acta de reunión de cabildo número 67 de fecha 11 de Septiembre de 2013, donde en el PUNTO DE ACUERDO número sexto, se aprueba la ampliación del límite de Población de Delicias, Chihuahua, así como un ejemplar del apéndice contenido plano y cuadro de construcción del polígono respectivo.

Lo anterior para solicitar sus amables gestiones para que el H. Congreso del Estado apruebe la citada ampliación.

Le agradecemos tomar nota que por separado estamos solicitando la publicación al Ejecutivo del Estado de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del centro de Población Delicias 2013, mismo que ya ha tomado en cuenta el nuevo límite mencionado, desde luego condicionado a la aprobación del Congreso, en su caso, de la presente solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo".

"ATENTAMENTE C.C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO C. LIC. RAUL GARCIA RUIZ"

(FIRMAS AUTOGRAFAS)

A esta petición del Municipio de Delicias, Chihuahua, se emitió un dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo de la LXIV Legislatura, dictamen el cual consideramos se emitió fuera del procedimiento establecido por la propia Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el segundo periodo ordinario de sesiones.

Dicho dictamen lo desarrollan en base a una solicitud unilateral del Municipio de Delicias, Chihuahua, en el cual le solicitan al H. Congreso del Estado en su LXIV Legislatura, y cito:

"SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO LA APROBACION DEL NUEVO LIMITE DE CENTRO DE POBLACION DE DELICIAS, CHIHUAHUA CONFORME AL POLÍGONO Y SUPERFICIE RESULTANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO".

Refiere uno de los citados artículos primeros, ya que confusamente, existen dos artículos primeros en el acuerdo de marras; el cual forma parte de la certificación que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, artículos primeros que me permito transcribir:

Este artículo primero, se encuentra en la foja No. 18 de la Certificación que nos expide la LXIV Legislatura, bajo el número CERT/SAI248 emitida por el C. LIC. FRACISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de la Secretaria de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Poder Legislativo, la cual nos permitimos acompañar a este escrito y se transcribe para una mejor compresión:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACTUASLIZACION 2013, AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DELICIAS, CHIHUAHUA, QUE FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO (SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 1)

OTRO ARTICULO PRIMERO, se encuentra en la foja No. 22 de la Certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el numero CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCIS-

CO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y CINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, y transcribo:

PRIMERO.- SE AMPLIA EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA DE 109,003,700 METROS CUADRADOS (CIENTO NUEVE MILLONES, TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS) PARA QUEDAR CON UNA SUPERFICIE TOTALL DE 150, M528, 552, 423 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, QUIIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS), INDICANDOSE A CONTINUACION EL "CUADRO DE CONTRUCCION" CORRECTO CON LOS CORRESPONDIENTES LADOS, RUMBOS, DISTANCIAS, COORRDENADAS Y COLINDANCIAS QUE CORRESPONDEN A LA POLIGONAL QUE DELIMITA EL CENTRO DE POBLACION DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

En el desarrollo de LAS CONSIDERACIONES, (FOJA número 7), de la Certificación del Decreto 332/2013 I. P.O., que no expide la LXIV LEGISLATURA,K bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC FRACISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de la Secretaria de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Poder Legislativo, (la cual se anexa a este escrito), se transcribe un informe, en el cual argumentan que se dieron a la tarea de solicitar opinión a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, "informando a su titular Lic. Guillermo Márquez Lizalde, a través de OFICIO SDUE 600/2013 de fecha 201 de Noviembre del 2013 (realizado en día inhábil por disposición de Ley), que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo urbano Sostenible del Centro de Población de Delicias, anexando a tal oficio copia del Dictamen de Congruencia, el cual fue emitido, sic…" en el cual autorizan sin demostrar y la cual nos permitimos transcribir la supuesta argumentación contenida supuestamente en dicho oficio Número 600/2013, (mismo que no aparece físicamente en el instrumental referido)

"que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano sostenible DEL Centro de Población de Delicias, anexando a tal oficio copia de3l Dictamen de Congruencia, en el cual fue emitido por dicha Secretaria, en base a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua".

También agrega el funcionario público en mención, que el límite de Centro de Población, es la poligonal cerrada que envuelve a las áreas que conforman el centro de población y determina hasta donde tiene validez o aplicación el Programa de Desarrollo Urbano y se le conoce también como Zonificación Primaria, ya que engloba tres grandes área, la Mancha Urbana Actual, la de Crecimiento Urbano y la de Preservación Ecológica.

A lo cual Agrega la Comisión de Desarrollo Municipal el párrafo siguiente:

"Tomando en consideración lo anterior y principalmente el espíritu del artículo 115 de la Constitución Politi9ca de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los Municipios cuenten con una total autonomía para la toma de decisiones de la naturaleza que nos ocupa y ante las opiniones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los suscritos no encontramos inconveniente alguno para ejercer la facultad conferida en el artículo 28, fracción XXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y autorizar la ampliación del Centro de población de la Ciudad Delicias, Chihuahua, con la finalidad de que dicha comunidad trabaje en el cumplimiento de los planes y programas que fortalezcan la zona de producción en la que se encuentran y que todo ello se traduzca en el incremento de la calidad de la vida de sus habitantes.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado y los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo somete a la consideración del pleno el presente dictamen con el carácter de: DECRETO, sic". Es importante destacar que el artículo 28 fracciones XXIII del Código Municipal expresa lo siguiente:

Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;

Si bien es cierto, este Honorable Congreso, cuenta con

facultades para que sus resoluciones o decretos, tengan tal carácter, pero también es cierto como ORGANO LESGILATIVO SU PRIEMRA OBLIGACION ES CUMPLIR Y HACER LAS LEYE, así mismo es importante manifestar que en la fecha de solicitud del Municipio de Delicias, Chihuahua el día 30 de Octubre del año 2013, ya existía una ley creada con antelación y por decreto de las LXIII Legislatura la ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua.

Así mismos y dentro de los señalamientos manifestados por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y fortalecimiento del Federalismo, que su dictamen fue apegado a los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del poder LEGISLATIVO DEL Estado, las cuales nos permitimos transcribir:

ARTÍCULO 43. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones sin las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 50. En los casos en que se considere pertinente se levantará acta de cada reunión de trabajo, la que reunirá los requisitos que establece el artículo 93 de esta Ley.

Y en dicho artículo 93, se contiene lo siguiente:

ARTÍCULO 93. De todas las sesiones y reuniones que celebren tanto el Congreso, La Junta de Coordinación Parlamentaria y los comités, se levantará acta, la que deberá elaborarse sin utilizar abreviaturas o siglas, procurando que su redacción sea objetiva, clara y concisa, debiendo contener cuando en los siguientes datos: lugar, fecha, clase de sesión, número de período, el nombre de quien las presida y de los que asistan y la hora de apertura y de clausura. Igualmente quedarán asentadas las observaciones y/o rectificaciones necesarias y la anotación de aprobación, en su caso, del acta de la sesión o reunión anterior. El acta contendrá una relación sucinta de los asuntos que se hubieran presentado según l orden en que se trataron, de las personas que participen y el sentido de sus intervenciones, de las incidencias ocurridas y de los acuerdos tomados. En la narración se procurará evitar toda clasificación de las exposiciones, hechos e incidentes y deberá ser leída y en su caso aprobado, pudiendo ser objeto de rectificaciones antes de su aprobación. Los diputados que integren el órgano del cual se desprende el acta correspondiente, podrán solicitar y obtener copia del acta respectiva.

Además consideramos que en dicho Dictamen, tendría que ser basado en el estudio histórico y legal de la propia petición y la repercusión final que supondría Dictaminarlo, todo dentro en un proceso que liberará de toda afectación ilegal alguna de os Municipios colindantes, y más que dicho Dictamen fue sin tomar en cuenta el interés de los Municipios vecinos y en este asunto el particular intereses del Municipio de Rosales, Chih, Municipio el cual tiene los mimos intereses que los Municipios aledaños de crecer en base a un desarrollo armónico y sostenible, lo cual fue objeto de afectación territorial en base al inusual DECRETO 332/2013 I P.O., el cual insertamos a continuación:

DECRETO No. 332/2013 I P.O. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE JERCICIO CONSTITUCIONAL, D E C R E T A ARTÍCULO ÚNICO.- la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 Hectáreas, de acuerdo a la conformación poligonal que se integra por los lados, rumbos distancias y coordenadas que a continuación se describen:

((((SE DESCRIBEN COORDENADAS))))

T R A S I T O R I O Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE, DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ, SECRETARIO DIP. ROGELIO LOYA LUNA, SECRETARIA DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL.

(Firmas autógrafas)

Es de apreciar que la solicitud del Municipio de Delicias, dirigida a ese H. Congreso el 30 de Octubre del año 2013, acrece de la formalidad procedimental necesaria y obligatoria, FORMALIDAD PROCESAL, misma que se encuentra debidamente reglamentada según DECRETO No.

1300/2013 II P.O., D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Expidiendo la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en Decreto el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 28 de Agosto del año 2013 y aparece inserto entre las páginas 4542 a la 4549, en dicho decreto, se expresa:

DECRETO No. 1300/2013 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DECRETA ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Límites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En dicha Ley, se destaca de manera especial en uno de los artículos transitorios lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las controversias entre los municipios que se encuentren en trámite ante el Honorable Congreso del Estado, se regresarán inmediatamente a los mencionados municipios, con la finalidad de que los respectivos ayuntamientos determinen si optan por el procedimiento de autocomposición ant6e el Honorable Congreso del Estado, o bien, por el procedimiento contencioso, ante el Supremos Tribunal de Justicia del Estado.

De la solicitud remitida al H. Congreso, por el Municipio de Delicias en fecha 30 de Octubre del año 2013, y a la cual recayó el DECRETO número 332/2013 I P.O,, no se advierte en ninguna parte de su texto, el que haya determinado de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, si alguno de los Municipios Limítrofes con el Municipio de Delicias, Chih, optaba por el procedimiento de AUTOCOMPOSICIÓN O POR EEL PROCEDIMIENTO CONTENCI9OSO, ante las instancias debidas y expresadas en el Capítulo II, DE LOS PROCEDIMIENTOS, de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 3º Fracción II, que al pie de la letra expresa:

Artículo 3. Los procedimientos que regula el presente ordenamiento son:

I.- Los que tienen como finalidad señalar o modificar los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado y que son incoados a solicitud de uno o más de estos involucrados, ante el desacuerdo sobre la interpretación de la documentación oficial que fija los límites municipales o debido a la inexistencia.

II.- La autocomposición en la delimitación territorial de los municipios del Estado, tramitada a instancia de dos o más de estos, en la que existe la disposición para la solución del conflicto, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Por lo que consideramos que no debió haberse iniciado el procedimiento por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO, ya que la solicitud careció en su momentos de los requisitos necesarios para iniciar expediente alguno, ya que en ningún momento el Municipio de Delicias, se definió como un ente "EN DESACUUERDO" sobre la interpretación de documentación oficial alguna en la cual se hubieran fijado límites territoriales, o debido a la inexistencia de los mismos. (Artículo 3, fracción I).

En este momento y con lo anteriormente expuesto es evidente donde el Municipio de Delicias y el H. CONGRESOD EL ESTADO, omitieron la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 4o Expresa los siguientes requisitos para el inicio de procedimientos en la materia que nos ocupa:

Artículo 4. Los procedimientos podrán iniciarse en los siguientes casos:

I. Ante la ausencia de una resolución por lo que se delimiten dos o más municipios.

II. Cuando las resoluciones existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más municipios.

III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de una resolución que fíjelos límites municipales. Dicha solicitud de parte del Municipio de Delicias, Chihuahua, no se sitúa en ninguno de los 3 supuestos que le permitiesen en la fecha de solicitud el día 30 de Octubre del año 2013, iniciar procedimiento legal alguno, por lo tanto dicha solicitud al no contener y hacemos énfasis al no cumplir con

los requisitos y formalidades que exige la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, debió haberse encausado por otra vía por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO por improcedente por lo cual consideramos no debió haber recaído Decreto alguno a una solicitud revestida de nula legalidad hecha por el Municipio de Delicias, Chihuahua.

Consideramos que la consecuencia razonable que acompaña nuestra petición aunada a que exponemos de manera clara, fehaciente con hechos notorios, con la legislación vigente y aplicable al caso propuesto, deberá recaer en la anulación de del Decreto 332/2013 I P.O.

Dicho Decreto nace en violación a una ley expresa y regulatoria, la cual no fue invocada al procedimiento de ley, y no puede alegarse desconocimiento de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ya que los firmantes de la solicitud del 30 de Octubre del año 2013, fueron INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y tanto el Presidente Municipal como el Secretario Municipal de Delicias, Chihuahua, C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO Y C. LIC.RAUL GARCIA RUIZ, respectivamente, FUERON DIPUTADOS ELECTOS Y EN FUNCIONES EN LA LXII legislatura y estaban activos en su PUESTO, NOMBRAMIENTO Y CURUL como diputados del CONGRESO DEL ESTADO el día 28 de Agosto del 2013, fecha en que se promulga y publica LA LEY DE LÍMITES INBTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, bajo el decreto 1300/2013 II P.O. en el Periódico Oficial, como requisito para entrar en vigor.

Ahora bien de la apreciación en su conjunto de la relatoría vertida no debe olvidarse que el derecho exige como condición lógica QUE SEA APLICADO A AMBAS PARTES CONTENDIENTES, (lo que no sucedió en el casi que nos ocupa), para evitar el incurrir en un grave error, al articularse ACUERDOS Y DECRETOS FALACES con APEGO A LOS CODIGOS Y LEYES EXPRESAS, VIGENTES Y APLCIABLES, lo que en este caso no sucedió y se ha venido enarbolando por parte del MUNICIPIO DE DELCIIAS, CHIHUAHUA EN PERJUICIO DEL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA UN DECRETO QUE TRASGREDE Y TRANGREDIO COMPLETAMENTE A LA LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PERJUICIO DEL MUNICIPIO Y POBLACION DE ROSALES, CHIHUAHUA, DECRETO EN EL CUAL PARA SU GENESIS ADOLECIÓ DE LA PERFECTA APLICACIÓN DE LA LEY, LA CUAL DEBERÁ SER SIEMPRE APLICADA A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA.

ANEXOS A LA PRESENTE PETICION

1.- COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, emitido a favor del suscrito con fecha 24 de octubre de dos mil dieciséis, por la ciudadana contador público ELIDA AIMEÉ SANCHEZ DIAZ, en su carácter de Presidente Municipal otorgando ante la fe notarial del LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, notario Público número seis del Distrito Judicial Abraham González, correspondiéndole escritura pública número 13, 609 trece mil seiscientos nueve, del volumen 589 quinientos ochenta y nueve

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL mediante la cual acredito mi carácter de licenciado en derecho a través de cedula profesional número 4551 emitida en mi favor por la Secretaría de Educación Pública en concreto por la Dirección General de Profesiones, de la cual previo cotejo con el original que me permito presentar en este acto y solicito su inmediata devolución.

3.- Copia Simple de la Certificación de 26 fojas que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACIÓN CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO.

Este documento, nos permitimos anexar para demostrar que en el proceso de decreto, no se encuentran evidencias procesales, que demuestren hablar cumplido con la reglamentación prevista de conformidad con los artículos 64 XI y artículo 109, fracción XVI de la constitución política del estado de chihuahua procedimiento legalmente creado para delimitar y fijar los límites territoriales entre los municipios del estado, así como para precisar que EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ PROCESO ALGUNO EN BASE A LA OBLIGATORIEDAD EXPRESADA EN LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, misma que es a partir de su génesis de aplicación obligatoria al proceso de otorgamiento de límites municipales.

Asimismo de dicho documento se desprende que en ninguna parte de la certificación repito "EN NINGUNA PARTE" se encuentra documento alguno llamado OFICIO SDUE 600/2013,

de fecha 20 de Noviembre del 2013.

4.- CERTIFICACION del Acta de Sesión de Cabildo número 17, en la cual se autoriza por unanimidad la presente petición para dejar sin efecto el Decreto con el número 332/2013 I P.O. DE FECHA 19 DE DICIEMBTRE DEL AÑO 2013.

5.- CERTIFICACION del Acta de Sesión de Cabildo numero 29, en al cual se autoriza por unanimidad la presente petición para dejar sin efecto el Decreto con el número 332/2013 I P.O.

6.- Copia simple de Oficio Número SDUE 370/17, FECHADO EL 29 DE Mayo del 2017, emitido por el despacho de la C.SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, signado por la C.C. DRA. CECILIA O. OLAGUE CABALLERO Y EL M.I. JOSE A. PEREZ SANCHEZ en sus cargos COMO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO respectivamente, en la cual le informan al LICF. ALFONSO MOLINA GIRON en su papel de Secretario Municipal de Rosales, Chihuahua, donde a la letra dice:

"QUE NO CUENTAJN CON INFORMACION DEL ULTIMO LIMITE DE CENTRO DE POBLACION Y/O FUNDO LEGALDE CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, YA QUE ES UN TRAMITE QUE REALIZO DIRECTAMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

7.- Copia Simple de Oficio Número SDUE 497/17, fechado del 28 de Junio del 2017, emitido por el despacho de la C. SECRETARIA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOKLOGIA, DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION URBANA Y REGIOONA, en el cual le informan al LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA en su papel de Director General de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Municipio de Rosales, Chihuahua, en relación a la información solicitada y que versase en referencia 03/15/2013 el cual da inicio a procedimiento especifico a petición del Municipio de Delicias, Chihuahua, y del cual SEDUE expresa lo siguiente; "al respecto, le informo que no existe información en este departamento sobre dicho asunto, ya que únicamente como lo refiere el oficio se hizo llegar copia para conocimiento del asunto vertido en dicho documento".

PARA FINALIZAR ya con todo lo anteriormente expuesto y manifestando consideramos que la solicitud del MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, así como el Decreto 332/2013 I P.O. contravienen lo establecido en LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en tal tesitura y tras haber demostrado el nacimiento viciado y la ilegalidad del Decreto 332/2013 I P.O. por carecer del sustento legal en su génesis, por lo que la Resolución deberá ser la justa y legal, siendo la Derogación del mismo, la cual permita a este Municipio de Rosales, Chihuahua y a los municipios aledaños, una libertad para decidir sobre su crecimiento en base a un desarrollo legal, armónico y sostenible.

En base a la argumentación sostenida con antelación es en lo que nos nace el Derecho Legal y Constitucional de iniciar el proceso legislativo tendiente a la derogación del DECRETO EN CUESTION 332/2013 I P.O., POR HABER NACIDO VICIADO DE NULIDAD, PRECISAMENTE POR LA NO APLICACIÓN DE LA SLEYES EN MATERIA, QUE DEBEIERON HABERSE APLICADO COMO FUNDAMENTACION, MOTIVACION Y SUSTENTO DEL AHORA INCONGRUENTE DECRETO QUE SE COMBATE. Por lo cual respetuosamente solicitamos de CONFORMIDAD CON LAS FAUULTADERS CONFERIDAS EN NUETSRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA a este H. CONGRESO en su LXVLEGISLATURA, lo siguiente:

ÚNICO.- DEROGAR EL DECRETO 332/2013 I P.O.

De conformidad con el Capítulo III, en su artículo 64 fracción II y XI de nuestra Constitución Política del Estado, y Derogar EL DECRETO 332/2013 I P.O., por no apegarse al procedimiento plena y previamente establecido en la Ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, creada y emitida por ese mismo y H. Congreso del estado de Chihuahua.

PROTESTO LO NECESARIO

CD. CHIHUAHUA, CHIH A 08 DEL MES DE FEBRERO DEL 2018

C. LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA"].

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no

encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Con fecha 17 de abril del año en curso, la Comisión de mérito tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir el asunto planteado por el H. Ayuntamiento de Rosales, a fin de derogar el Decreto No. 332/2013 I P.O., de fecha 19 de diciembre del año 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua. En ese contexto, se acordó con fundamento en el artículo 131, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consultar a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, el aspecto jurídico, en aras de contar con los elementos necesarios para continuar con el estudio y análisis correspondiente.

Así púes, el día 20 de junio del presente, el Lic. Javier Eugenio Elizondo Borbón, Encargado de la Unidad Jurídica de la Secretaría previamente referida, presentó y exhibió las consideraciones jurídicas, del asunto planteado por el H. Ayuntamiento de Rosales, manifestando lo siguiente:

"Primero.- La iniciativa de Decreto presentada por el Honorable Ayuntamiento de Delicias, por medio de la cual se propuso la aprobación por parte del H. Congreso del Estado, respecto de la ampliación del límite del centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, fue hecha en términos de ley ya que fue sustentada en los antecedentes y exposición de motivos que señala el H. Ayuntamiento de Delicias, contenidos en el Acta de la Reunión de Cabildo No. 67 de fecha 11 de septiembre de 2013, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Chihuahua; 28, fracciones III, XXIII, y XXXIV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que a la letra establecen:

Constitución Política del Estado Chihuahua

ARTÍCULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva.

XI. En materia de desarrollo urbano: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos de construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Código Municipal Para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: III. Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;

XXIII. Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;

XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana."

"Segundo.- Por lo que toca a la expedición del Decreto 332/2013 I P.O., de fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual autorizó el nuevo límite del Centro de Población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas, de acuerdo con la conformación poligonal que se integró por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que se determinaron en el aludido decreto; este fue emitido con base a los antecedentes y consideraciones que se contienen en el dictamen presentado por el señor Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, Diputado Pedro Adalberto Villalobos Fragoso, y demás integrantes de dicha comisión; el cual fue aprobado por unanimidad por el H. Congreso, en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, ejerciendo las facultades que le competen y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y

58, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 43 y 59 ,de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 28, fracción XXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua."

"Tercero.- por otra parte se debe precisar que tanto de la iniciativa de Decreto que presentó el Honorable Ayuntamiento de Delicias, por medio de la cual se propuso la aprobación por parte del H. Congreso del Estado, respecto de la ampliación del límite del centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, así como del Decreto que recayó a esta solicitud; que en sus exposiciones de motivos y antecedentes en ningún momento se advierte de que existía o pudiera haber existido conflicto por la afectación territorial de municipio o municipios colindantes, por ello no se efectuó estudio alguno en ese sentido; siendo que esta situación se hace del conocimiento de este H. Órgano Legislativo al momento que el Honorable Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, presentó una iniciativa para derogar el Decreto 332/2013 I P.O., precisamente por enunciar que le fue ocasionado un perjuicio en su patrimonio por la ampliación de los límites del Centro de Población de Delicias Chihuahua; lo que por cierto no se acredita ya que del documento presentado por el Lic. Miguel Omar Ortega Becerra, en representación del H. Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, no se encuentra medio de convicción en el cual se sustenten sus pretensiones y que se pueda determinar que efectivamente existe una invasión de límites territoriales entre los municipios de que se trata y poder decir que tal afectación comprende una superficie determinada de hectáreas, con los lados, rumbos, distancias y coordenadas correspondientes y que las mismas se sitúan dentro de la conformación poligonal que ampara la superficie de las 15,052-85-52,423 hectáreas, con las cuales fue autorizado el nuevo límite del Centro de Población de Ciudad Delicias, Chihuahua; ahora bien, al plantearse este tipo de controversia sobre los límites territoriales entre dos municipios como es el caso plantea el H. Ayuntamiento de Rosales, Chih., se debe ocurrir para su resolución a la instancia competente, mediante el procedimiento jurisdiccional correspondiente como mas delante se precisará.

III.- Así mismo, no se omite señalar que el peticionario de la iniciativa, refiere que al margen de la Ley de Límites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, cuyo ordenamiento contiene el procedimiento para dirimir controversias entre municipios, relacionados con los límites intermunicipales, debió encausarse por dicha vía, y sobre todo no se debió haber recaído Decreto alguno, ya que su emisión ocasiono un daño a un municipio aledaño dentro de su propio patrimonio, sin embargo, dicho argumento resulta incorrecto ya que como se ha precisado con anterioridad, al momento en que se emitió el decreto no existía controversia entre municipios sobre la interpretación de una resolución que fijara los límites municipales, y ante la ausencia de un caso en concreto en dicho sentido, resultó inaplicable en ese momento, la legislación que se cita.

Por tal virtud y en atención a los anteriores argumentos, que se centran en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, al remitir la iniciativa para decreto a fin de fijar los nuevos límites del centro de población, carecía de la formalidad procedimental que fija la Ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, para dar trámite a su procedimiento; como ya se ha demostrado con antelación, al no advertirse controversia con relación a límites territoriales entre municipios del estado, no fue aplicable la Ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, y por ende ninguno de los procedimientos en ella contemplados, por tanto, no puede transgredir preceptos de una ley que no es aplicable en el proceso; lo cual es expresamente reconocido por el accionante al momento de señalar textualmente: *"Dicha solicitud de parte del Municipio de Delicias, Chihuahua no se sitúa en ninguno de los 3 supuestos que le permitiesen en la fecha de la solicitud el día 30 de Octubre del año 2013, iniciar procedimiento legal alguno, por lo tanto dicha solicitud al no contener y hacemos énfasis el no cumplir con los requisitos y formalidades que exige la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, debió haberse encausado por otra vía por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO."*

Siendo el caso, que se emitió un decreto con base en la iniciativa propuesta por el H. Ayuntamiento de Delicias, ya que el H. Congreso del Estado, actuó en consecuencia toda vez que se encontraban colmados los requisitos para ello.

IV.- Finalmente, se debe precisar que al promoverse la iniciativa para derogar el tan multicitado decreto, no fue el camino jurídico correcto, habida cuenta de que al momento de plantear su inconformidad está pretendiendo dirimir, ahora sí, un conflicto de límites territoriales entre dos municipios ya que existe una abierta inconformidad en contra del municipio de Delicias y del Decreto 332/2013 I P.O., mediante el cual se aprobó el nuevo límite del Centro de Población de Ciudad

Delicias, Chihuahua, manifestando su desacuerdo en contra del decreto al fijar los nuevos límites municipales del centro de población mencionado, alegando que se ocasionó un daño al municipio aledaño, en este caso al de Rosales, Chihuahua, viendo afectado su patrimonio que legal e históricamente le corresponde, ya que si bien es cierto que el H. Congreso tiene facultades para la aprobación de nuevos límites de centros de población, será conforme al polígono y superficie que posee el municipio que lo solicita, más nunca dentro de la superficie de otro municipio colindante; por lo anterior es que el H. Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, debió encausar su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 28, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 1°, 3° y 4° fracción III, de la Ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, que a la letra dicen: Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

"ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IX. En caso de conflictos con otros Ayuntamientos, realizar todas las gestiones para solucionar la controversia y en caso de desacuerdo, ocurrir para la resolución del asunto a la instancia competente.

Ley de Limites Intermunicipales del Estado de Chihuahua.

"ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de los artículos 64, fracción XI, y 109, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y tiene por objeto establecer los procedimientos para fijar los límites territoriales entre los municipios del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Los procedimientos que regula el presente ordenamiento son:

I. Los que tienen como finalidad señalar o modificar los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado y que son incoados a solicitud de uno o más de estos involucrados, ante el desacuerdo sobre la interpretación de la documentación oficial que fija los límites municipales o debido a su inexistencia.

II. La autocomposición en la delimitación territorial de los municipios del Estado, tramitada a instancia de dos o más de estos, en la que existe la disposición para la solución del conflicto, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 4. Los procedimientos podrán iniciarse en los siguientes casos:

III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de una resolución que fije los límites municipales."

Derivado de lo expuesto, se determina que el H. Ayuntamiento de Rosales, planteó de manera incorrecta la iniciativa para derogar el Decreto 332/2013 I P.O., toda vez que el H. Congreso del Estado, no es la instancia correspondiente para dirimir el conflicto planteado, ya que este Órgano Colegiado, se encarga de planteamientos legislativos en el ámbito de sus facultades y no de controversias de orden jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

A C U E R D O:

ÚNICO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, estima improcedente la solicitud a fin de abrogar el Decreto No. 332/2013 I P.O., de fecha 19 de diciembre del año 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ——— del mes de julio del año dos mil dieciocho].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, diputada.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la presidencia, les pregunto a

las diputadas y a los diputados.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Martha Rea y Pérez (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos 8 con inasistencia justificada].

Se considera el voto del Diputado Hever Quezada a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados de los 25 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo número 424/2018 XV P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

Pedro Torres, Pedro Torres, favor de pasar.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de marzo del año 2018, el Diputado Francisco Javier Malaxecheverría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone adicionar el artículo 138 bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como la adición del último párrafo de la fracción IX del artículo 35 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; reforma el artículo 28 fracción XXXVII y adiciona del último párrafo al artículo 60, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 8 de marzo del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; solicito que autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Con base a lo anterior la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Como ya quedo asentado, la iniciativa mot… motivo de estudio plantea adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del Código Municipal del Estado de Chihuahua, destacando la importancia y necesidad de contar con una profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, atendiendo la obligación que las administraciones municipales tienen al cumplir con eficencia… eficiencia, eficacia y honestidad las diferentes necesidades y requerimientos de la sociedad, a través de acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades municipales.

III.- Debemos destacar, el alto costo para la ciudadanía el designar a servidores públicos que no cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de las diferentes áreas de la gestión pública municipal, por lo que es inaplazable e indispensable el establecer una certificación de competencias laborales como un requisito para desempeñar determinadas funciones públicas en los Ayuntamientos, a partir de reformar la legislación vigente, a fin de contribuir en la profesionalización del servicio público municipal.

IV.- Ahora bien, advirtiendo la necesidad que los municipios cuenten con la capacidad de administrar su quehacer, cumpliendo con los objetivos propuestos, a través de una adecuada y transparente gestión de los recursos, es indispensable el contar con los recursos humanos idóneos, para así, garantizar la gobernabilidad, el buen resultado, la sostenibilidad y sobre todo la legitimidad de los servicios públicos, dentro de la gestión municipal.

V.- Por tal motivo, es prudente resaltar la intención de la iniciativa materia de estudio, ya que busca establecer normas encargadas que de regular la capacitación, profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, a razón de adecuar las mismas en materia de desarrollo municipal y fortalecimiento al federalismo, así como legislar a nivel local las disposiciones contenidas en el artículo 115 const… de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, que a pesar de que la propuesta, plantea que se adicione articulado a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, tras uns correspondiente análisis y estudio, considera apropiado que la iniciativa materia de estudio, solamente impacte a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, tras un estudio de lo propuesto, está Comisión coincide con lo expresado en la iniciativa en estudio, refiriendo a que no será exclusivo del gobierno municipal lo contemplado, al contrario, será incluyente a través de una participación del Gobierno Federal y Estatal, a través de las dependencias, que en coordinación, se encargarán de la implementación del Sistema de Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales, al adicionar el último párrafo a la fracción IX del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprovechando la estructura de la Secretaría de Desarrollo Municipal, como dependencia estatal, para que esta, en uso de sus facultades y atribuciones, pueda ejercer y realizar de manera efectiva la coordinación con dependencias federales e instituciones académicas de educación superior, tanto públicas como privadas, las cuales a través de la acreditación correspondiente por parte de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), gestionarán en coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), una capacitación, evaluación y certificación de las competencias laborales, otorgándoles una certificación de competencias y una efectiva profesionalización a los servidores públicos municipales, fundamentada en una metodología de estándares de competencias diseñada por grupos técnicos o comités de expertos, a razón de contribuir al fortalecimiento de las capacidades municipales.

VIII.- Por parte de la adición y reforma del Código Municipal del Estado, tiene como objetivo fundamental, una búsqueda al Fortalecimiento en las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, así como la evaluación del desempeño de las funciones de las y los servidores públicos municipales a razón de coadyuvar al desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, sometemos a consideración en este Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 35 Bis, fracción VII y se adiciona a la fracción IX, un tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Fracción IX.- Instrumentar y desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con Instituciones de Educación Superior, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales; y de certificación de las competencias laborales de los titulares de las diversas dependencias municipales a las que refiere el último párrafo del artículo 60 del Código Municipal del Estado, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28, fracción XXXVII y se adiciona al artículo 60, un sexto párrafo, ambos del Código Municipal para el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el titulal… titular

del área administrativa de la Oficialía Mayor, la obligación de contar con la certificación de competencia laboral a que hace mención el último párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado, tendrá vigencia una vez que se haya emitido el estándar de certificación por la autoridad federal competente.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año 2018. Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Con fecha 6 de marzo del año 2018, el Diputado Francisco Javier Malaxecheverría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone adicionar el artículo 138 bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como la adición del último párrafo de la fracción IX del artículo 35 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; reforma el artículo 28 fracción XXXVII y adiciona del último párrafo al artículo 60, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 8 de marzo del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”En nuestro país, tradicionalmente se presenta a la par de la renovación de los gobiernos municipales, la renovación de los titulares de área de la administración municipal, esta situación es recurrente cada tres años y los ciudadanos, perciben estos cambios como algo normal y lógico en el acontecer político.

Actualmente la legislación deja abierta la posibilidad de designar a servidores públicos municipales sin experiencia y conocimientos mínimos para el desempeño de su función, toda vez que en su mayoría dichos nombramientos recaen en personas de confianza de quien resulta ganador en la contienda electoral, lo anterior para fines prácticos es lógico y esperado, sin embargo no es así, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del quehacer del servicio público municipal que trasciende a la temporalidad de las administraciones.

Es importante destacar que esta situación recurrente, representa en sí mismo un alto costo para los ciudadanos que residen en el municipio de que se trate, esto debido a que una vez que la nueva administración inicia, quienes ocupan los cargos de servidores públicos, empiezan una curva de aprendizaje personal en el área de su responsabilidad, ya que la mayoría de quienes vienen a integrarse a ocupar estos cargos de Dirección para conducir dentro de sus ámbitos de competencia el quehacer de la administración pública municipal, no cuenta con experiencia pasada en la rama de la administración que en ese momento desempeñan, llegando incluso a desconocer sus funciones, atribuciones y obligaciones, mismas que van descubriendo durante el transcurso de tiempo que les resta por desempeñarse en el cargo para el cual fueron nombrados.

Esto coloca a los ciudadanos del municipio, en una situación de vulnerabilidad que si bien es cierto no es perceptible en ese momento, si puede serlo en el futuro, ya que la gran mayoría de los problemas que se plantean en las administraciones municipales tienen su origen precisamente en decisiones que se tomaron en el pasado.

Es decir, podemos afirmar que si bien la experiencia directa que pueden adquirir los servidores públicos municipales, constituyen un potente medio de aprendizaje, también se puede establecer, que las decisiones más críticas de las organizaciones tienen consecuencias en todo el quehacer

futuro del municipio y se extienden durante años y que los problemas de hoy, derivan de las soluciones de ayer, mismas que en este contexto, son tomadas en su mayoría por personas que se encuentran en proceso de aprendizaje de las labores propias del nuevo encargo.

El Censo Nacional de Gobierno 2015, emitido por el INEGI, en el cual se informó que 993,583 personas prestan servicios en la administración pública municipal, de ellos 45,183 son titulares de alguna de las áreas que integran la administración pública. El 47% de los titulares de las áreas manifestó estar por debajo de la educación media superior. Y solo el 15 % de los titulares ha laborado en la administración pública municipal antes de tomar el cargo.

De las cifras señaladas podemos concluir en primer término, que un alto porcentaje de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, no cuenta con preparación en instancias de educación superior y probablemente no cuenten con un perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y segundo, que un muy alto porcentaje de los servidores públicos municipales, no laboraron en las dependencias que actualmente dirigen y no cuentan con la experiencia necesaria para la solución de los conflictos. Por ello, es necesario que las administraciones públicas municipales cuenten con mecanismos para capacitar, profesionalizar y certificar a los servidores públicos.

Esta capacitación, profesionalización y certificación de los servidores públicos reviste gran importancia en virtud de que el presupuesto ejercido por los ayuntamientos es directamente aplicado en necesidades prioritarias de la población y los encargados de la planeación, ejecución, control y vigilancia de los recursos asignados, además del conocimiento de la problemática social aquejada en sus localidades, deben de tener conocimientos mínimos para el desempeño de sus funciones.

Es decir, como lo afirma W. Edwards Deming. "No es suficiente solo trabajar más arduamente o hacer lo mejor que podamos. Se debe saber en qué trabajar y trabajar más inteligentemente", ya que podemos ser eficientes haciendo las cosas que no se deben hacer.

Con el objetivo de hacer frente a la situación planteada, se han desarrollado propuestas tendientes a capacitar, profesionalizar y/o certificar el servicio público municipal a partir de la selección de servidores públicos con base en requisitos legales básicos como la certificación de competencias laborales.

Conociendo la situación que prevalece en el territorio estatal, en el cual debido a su magnitud territorial y su accidentada geografía, en ocasiones resulta difícil que quienes residen en los municipios más alejados y a quienes se les confía algún cargo como servidor público, cuenten con un nivel académico que cubra el perfil requerido, es que través de la presente iniciativa de ley plantea la posibilidad de instaurar mecanismos de capacitación, profesionalización y certificación de competencia laboral. Entendiendo por competencia laboral, las esferas que debe de desarrollar el servidor público para el buen desempeño de su labor, como lo es, el conocimiento, habilidades y actitudes con que debe contar, mismas que al ser desarrolladas, traerán como consecuencia el logro de resultados en beneficios de los ciudadanos del municipio.

La certificación de competencias laboral propuesta como requisito legal, para quien aspire a ostentar un cargo en la administración pública municipal en el caso del Secretario de Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Pública y Oficialía Mayor, pretende brindar a la ciudadanía la certeza de que el personal de dichas áreas de competencia, está calificado para ostentar el cargo público desde la Ley, sin coartar la libertad de los Presidentes Municipales a designar en su administración a la persona que considere viable.

Los cargos públicos señalados revisten una gran importancia en la administración municipal, ya que tienen injerencia directa sobre las decisiones que a futuro pueden afectar la vida de los ciudadanos dentro del territorio municipal.

Es destacar que si bien es cierto la legislación actual, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 35 bis fracción IX, en donde se responsabilizar a la Secretaria de Desarrollo Municipal para que impartan cursos de capacitación a los Presidentes Municipales Electos y sus Suplentes, así como a los regidores y síndicos y en su fracción X, le otorga la posibilidad de asesorar, impartir y organizar cursos y talleres de capacitación y actualización administrativa y jurídica para el desempeño de las funciones municipales; y por otra en el Código Municipal en su artículo 28, señala la facultad y obligación del Ayuntamiento para establecer un sistema permanente de capacitación de las diversas dependencias municipales. Como podemos ver en la normatividad señalada,

existe ya un indicio para que algunos servidores públicos municipales puedan tener acceso a una capacitación, que les permita brindar un mejor rendimiento laboral, sin embargo, no existe en ninguna de las normas señaladas un camino que permita apoyar al municipio para que este tenga la posibilidad de capacitar, profesionalizar y/o certificar a los servidores públicos con el consecuente beneficio en la toma adecuada decisiones en el ámbito municipal, además que la reforma propuesta va más allá y pretende instaurar desde la perspectiva legal la posibilidad implementar un sistema un sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales de su personal, en los términos que establezca la Ley.

Ahora bien dicha propuesta no puede implicar solamente la participación del gobierno municipal, sino que es incluyente, con una participación activa del orden de gobierno Federal y Estatal, por lo cual, la presente iniciativa de reforma constitucional, posibilita que se implemente la profesionalización y capacitación en coordinación con las dependencias estatales y federales.

Es importante señalar que lo que se pretende es utilizar la propia estructura de las dependencias estatales, específicamente de la Secretaria de Desarrollo Municipal, para que sea esta, quien en uso de las facultades que se proponen adicionar mediante la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puedan ejercer y hacer efectiva la coordinación con dependencias federales e Instituciones de Educación Superior, quienes con bases en la coordinación señalada, puedan brindar a los servidores públicos municipales una capacitación, profesionalización y/o certificación del servicio público municipal, mediante la capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral del personal, basado en estándares de competencia previamente establecidos.

La presente iniciativa de reforma en la parte correspondiente al Código Municipal, especifica que los servidores públicos que se desempeñen como Secretario de Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor, estarán obligados a contar con una certificación de competencia laboral, estableciendo incluso un lapso de tiempo para hacerlo y las consecuencias por la omisión del cumplimiento de esta obligación.

Sin embargo la presente iniciativa va más allá de la certificación de dichos funcionarios municipales, ya que plantea una posibilidad más amplia al señalar también la capacitación y profesionalización del servicio público municipal, lo cual no implica en sí mismo una certificación, sino más bien, podría considerarse como una etapa previa y que en forma posterior podría tener como consecuencia una certificación aunque esta no fuera obligatoria por disposición legal, sin embargo a través del establecimiento de los mecanismos propuestos se contaría con una vía que facilitaría el trayecto para el logro de la capacitación y profesionalización del servicio público municipal, aún de aquellos servidores públicos que no estén obligados por ley.

Es importante señalar que la certificación de competencia laboral aun y cuando se gestione mediante la dependencia estatal señalada, se realizarán a través de instancias federales y con base en un estándar aprobado y validado por el CONOCER, que tiene valides federal y puede atraerse por parte de las entidades de evaluación y certificación reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias.

Es decir, la Secretaria de Desarrollo Municipal, establecerá la coordinación necesaria para impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales, haciendo uso de las herramientas desarrolladas por la federación para sumarse a un programa nacional de capacitación y certificación de competencias, que servirá para apoyar el desarrollo de mejores instrumentos de gestión pública local a través del modelo consolidado por el Sistema Nacional de Competencias.

El esquema propuesto en la presente iniciativa de ley, es el establecer canales de capacitación, profesionalización y/o certificación, a través de las autoridades estatales con autoridades federales, en beneficio de los municipios, para que los mecanismos propuestos trasciendan las administraciones de los órdenes de gobierno, ya que el Sistema Nacional de Competencias (SNC), sirve como un instrumento del Gobierno Federal para contribuir a la competitividad Económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México a través de esquemas para el fortalecimiento de las competencias de las personas. El SNC es promovido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER), un fideicomiso sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, creado el 29 de abril de 2005, que tiene por objeto auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación

Establece:

Para llevar a cabo sus funciones, el SNC integra Comités Sectoriales de Gestión por Competencias, encargados del desarrollo de Estándares de competencias, que describen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que una persona debe tener para realizar sus funciones con un alto nivel de desempeño, los cuales son elaborados en conjunto por expertos en la materia e inscritos en el Registro Nacional de Competencias del CONOCER, convirtiéndose en referentes nacionales para la certificación de competencias de personas, a través de esquemas de capacitación y evaluación, en coordinación con instancias acreditadas para el efecto.

Para atender el tema en el sector de la administración pública municipal, se conformó el Comité de Gestión por Competencias de la Administración Pública Municipal (CGCAPM), presidido por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED), en el que participan instituciones de Educación Superior y distintas instancias de desarrollo municipal del país. El CGCAPM presentó el Proyecto Nacional de Certificación, que tiene la finalidad de establecer las líneas de acción para emprender la certificación de servidores públicos municipales, en el marco del SNC.

Una de ellas fue el desarrollo de Estándares de Competencia (EC) y el otro es precisamente los Instrumentos de Evaluación de Competencias (IEC) para funciones claves en el gobierno municipal, a efecto de que quien se desempeñe en ellas cuente con un referente para la capacitación, evaluación y certificación de los conocimientos especializados necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.

Ante este escenario, se debe impulsar un sistema de profesionalización para los servidores públicos municipales alineado a las políticas nacionales antes descritas.

La presente iniciativa genera un compromiso por parte de las instancias federales, estatales y municipales, de impulsar la profesionalización del servicio público local, como la principal herramienta para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales, logrando gobiernos locales con mayor capacidad de generar resultados a su población".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Como ya quedo asentado, la iniciativa motivo de estudio plantea adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del Código Municipal del Estado de Chihuahua, destacando la importancia y necesidad de contar con una profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, atendiendo la obligación que las administraciones municipales tienen al cumplir con eficiencia, eficacia y honestidad las diferentes necesidades y requerimientos de la sociedad, a través de acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades municipales.

III.- Debemos destacar, el alto costo para la ciudadanía el designar a servidores públicos que no cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de las diferentes áreas de la gestión pública municipal, por lo que es inaplazable e indispensable el establecer una certificación de competencias laborales como un requisito para desempeñar determinadas funciones públicas en los Ayuntamientos, a partir de reformar la legislación vigente, a fin de contribuir en la profesionalización del servicio público municipal.

No obstante, es importante considerar, que actualmente la renovación de los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal va a la par con la transición de los Ayuntamientos, ocasionando una situación de vulnerabilidad a la ciudadanía, ya que quienes vienen a integrarse a ocupar estos cargos de dirección para conducir dentro de sus ámbitos de competencia el quehacer de la administración pública municipal, no cuentan con la experiencia requerida para el desempeño de sus funciones, al no conocer sus facultades, obligaciones y atribuciones.

En consecuencia, tenemos el aumento y frecuencia que los municipios consideren al recurso humano como el más importante y susceptible de un constante aprovechamiento y mejoramiento, a diferencia de los recursos financieros y materiales, propios de los gobiernos municipales, al no poder ser aprovechados de la mejor manera si no existe

en las administraciones, servidores públicos municipales capacitados, a razón de que estén en posibilidad de realizar de manera adecuada sus facultades y atribuciones, atendiendo las necesidades de la ciudadanía, optimizando tiempos y costos.

IV.- Ahora bien, advirtiendo la necesidad que los municipios cuenten con la capacidad de administrar su quehacer, cumpliendo con los objetivos propuestos, a través de una adecuada y transparente gestión de los recursos, es indispensable el contar con los recursos humanos idóneos, para así, garantizar la gobernabilidad, el buen resultado, la sostenibilidad y sobre todo la legitimidad de los servidores públicos, dentro de la gestión municipal.

Por lo tanto, es de suma importancia y será trascendental, la implementación y el desarrollo de programas tendientes a capacitar y profesionalizar el servicio público municipal, a través de una certificación de competencia laborales, siendo esta, la esfera que debe desarrollar el servidor público municipal para el buen desempeño de su labor, al contar con el conocimiento, las habilidades y actitudes, las cuales al ser desarrolladas, tendrán como resultados, logros, en beneficio de los misma ciudadanía.

Del mismo modo, es sin duda el municipio, la instancia de la administración pública más cercana a la ciudadanía, contando con las responsabilidades de garantizar el orden público, las libertades y derechos, atendiendo las diferentes necesidades de la sociedad, donde debido a la cercanía con la población es más susceptible de una valoración de su desempeño. Por ello existe la necesidad de contar con servidores públicos municipales profesionales y capacitados, al incorporar sistemas, políticas, programas e instrumentos que permitan una estabilidad del personal capacitado, para lograr y propiciar el seguimiento y continuidad de un adecuado quehacer municipal, trascendiendo la temporalidad de las administraciones.

V.- De igual forma, es prudente resaltar la intención de la iniciativa materia de estudio, ya que busca establecer normas encargadas de regular la capacitación, profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, a razón de adecuar las mismas en materia de desarrollo municipal y fortalecimiento del federalismo, así como legislar a nivel local las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos, como órganos de gobierno electos democráticamente, tienen como objetivo primordial el velar por un orden y gobernabilidad en su territorio, por lo que deben ser iguales en lo que es consustancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el H. Congreso del Estado, pudiendo ser diferentes en lo que es particular de cada uno de ellos, facultad conferida por la fracción II del artículo 115 Constitucional, teniendo como objetivo, únicamente, el establecimiento de un marco normativo homogéneo, asegurando la intención de que quede regulado en las legislaciones locales, en función de no ser optativo o voluntario, la participación de los servidores públicos municipales en el sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal.

Cabe mencionar, que a pesar de que la propuesta, plantea que se adicione articulado a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, tras un correspondiente análisis y estudio, considera apropiado que la iniciativa materia de estudio, solamente impacte a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

VI.- Por otro lado, la iniciativa materia de estudio plantea a la profesionalización y capacitación del servidor público municipal, como una manera de disminuir las problemáticas que enfrentan las instancias municipales, al contar con un personal que cuente con las habilidades y capacidades que se necesitan para una efectiva prevención y una manera adecuada de enfrentar los problemas de la población, propiciando el desarrollo y mejorando las condiciones de vida de la ciudadanía.

La Profesionalización de los servidores públicos va en relación con las capacidades, habilidades y valores que se necesitan para desempeñar un determinado puesto, lo cual no se encuentra forzosamente ligado a la profesión del servidor público, ni tampoco está relacionado con el nivel de escolaridad que estos tengan, ya que la experiencia nos ha demostrado que pueden existir servidores públicos cuyo grado de estudios sea mínimo, pero su gestión administrativa sea eficiente y de calidad.

De tal forma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI), en el Censo Nacional de Gobierno 2015, informó que de 993,583 personas que prestan servicios en la administración pública municipal, son titulares de alguna de las áreas que integran la administración pública 45,183, manifestando, el 47% de los titulares de las áreas, estar por debajo de la educación media superior, además, de solo el 15% de los mismos haber laborado con anterioridad de tomar el cargo en la administración pública municipal, concluyendo que un alto índice de titulares de la administración pública municipal no cuentan con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo, por lo que carecen del perfil requerido, de modo que es inaplazable el contar con mecanismos para capacitar, profesionalizar y certificar a los servidores públicos municipales.

No obstante, cuando más bajo sea el nivel de estudios del servidor público municipal, más necesario se hace el contar con un sistema de capacitación y profesionalización que atribuya los puestos al personal más adecuado, de acuerdo, a sus conocimientos y habilidades, desarrollando mayores competencias para el desempeño de sus funciones, así como el aumentar las posibilidades de acceder a un puesto de mayor nivel.

VII.- Ahora bien, tras un estudio de lo propuesto, está Comisión coincide con lo expresado en la iniciativa en estudio, refiriendo a que no será exclusivo del gobierno municipal lo contemplado, al contrario, será incluyente a través de una participación del Gobierno Federal y Estatal, a través de las dependencias, que en coordinación, se encargarán de la implementación del Sistema de Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales, al adicionar el último párrafo a la fracción IX del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprovechando la estructura de la Secretaria de Desarrollo Municipal, como dependencia estatal, para que esta, en uso de sus facultades y atribuciones, pueda ejercer y realizar de manera efectiva la coordinación con dependencias federales e instituciones académicas de educación superior, tanto públicas como privadas, las cuales a través de la acreditación correspondiente por parte de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), gestionarán en coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), una capacitación, evaluación y certificación de sus competencias laborales, otorgándoles una certificación de competencias y una efectiva profesionalización a los servidores públicos municipales, fundamentada en una metodología de estándares de competencias diseñada por grupos técnicos o comités de expertos, a razón de contribuir al fortalecimiento de las capacidades municipales.

Es decir, la Secretaria de Desarrollo Municipal, implementara y establecerá la coordinación que se necesita, a través de los mecanismos desarrollados por la federación, para sumarse, como lo han hecho diferentes entidades federativas, como es el caso de Hidalgo, Chiapas y el Estado de México, al Programa Nacional de Certificación de Competencias Laborales del Servidor Público Local, a razón de desarrollar mejores instrumentos de la gestión pública municipal.

VIII.- En este contexto, los principales organismos de este programa de certificación de los servidores públicos municipales del Estado de Chihuahua, dentro de sus respectivas atribuciones, serán el INAFED en coordinación con el CONOCER, con el objetivo de fortalecer la eficiencia y calidad en las funciones de la administración pública municipal, garantizando el desarrollo de competencias del funcionariado municipal del Estado, a través de la capacitación, profesionalización y certificación con instituciones académicas tanto públicas o privadas, acreditadas por CONOCER.

Cabe mencionar, que mediante la instalación de grupos técnicos de expertos, se construirán estándares de competencias laborales, los cuales definirán los elementos y herramientas que servirán como referencia para la respectiva evaluación y certificación de competencias requeridas por el funcionariado municipal, para desempeñar un área específica de la administración pública municipal, siendo indispensable para su implementación la participación de los tres órdenes de gobierno, en función de procurar un fortalecimiento y desarrollo de los municipios al profesionalizar en competencias especificas al funcionariado.

Es decir, el Comité de Gestión por Competencias de la Administración Pública Municipal, a través del Programa Nacional de Certificación de Competencias Laborales del Servidor Público Local, realiza proyectos integrales, estructurados en estándares de competencias específicos a cada función de la administración pública municipal, los cuales serán para las personas que ostenten la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Obras Publicas, Tesorería y Oficialía Mayor, todo ello en función de la

adición y reforma al Código Municipal del Estado, contemplada por la iniciativa materia de estudio, otorgándoles la obligación a los titulares de las áreas administrativas antes mencionadas a participar en el Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.

Si bien es cierto, a pesar de la ardua intención por parte del INAFED de promover la profesionalización y capacitación en las administraciones públicas municipales, nos encontramos que los institutos de educación superior, acreditados por CONOCER, para evaluar y capacitar a los funcionarios de la administración municipal, proceden a llevar a cabo un costo por su servicio, el cual en su ámbito de competencia, el INAFED gestiona para reducirlo y que este resulte mínimo, a razón de que los Ayuntamientos y los servidores públicos municipales, efectivamente, participen en el Programa Nacional de Competencias Laborales del Servidor Público Local.

IX.- En este tenor, la adición y reforma al Código Municipal del Estado, tiene como objetivo fundamental, una búsqueda del fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, a partir de un diagnóstico de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, así como la evaluación del desempeño de las funciones de las y los servidores públicos municipales, a razón de coadyuvar al desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía.

Así pues, la implementación de un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servidor Público Municipal, implicará que las personas titulares de las diferentes áreas de la administración municipal lleven a cabo un proceso de certificación, a través del cual demuestren por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir su función de acuerdo a lo definido en el Estándar de Competencia correspondiente.

Por lo tanto, el proceso de certificación por el cual las y los servidores públicos municipales participarán, cuenta con tres etapas fundamentales. La primera etapa es la de diagnostico, la cual determinara si el candidato está preparado para ser certificado y se realiza a través de un examen gratuito, posteriormente la segunda etapa consta de una capacitación a través de un curso especializado, con el objetivo de auxiliar al funcionariado en su preparación para la valoración, la tercera etapa se conforma por una evaluación que se efectúa respecto a las funciones de las y los servidores públicos municipales y en su caso, y por último la expedición de la certificación correspondiente.

Sin lugar a dudas, la implementación de un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal refleja un importante avance hacia el desarrollo que se busca, por parte de las administraciones públicas municipales, lo cual da paso a una gestión más eficiente, con una organización y estructura adecuada, permitiendo no solamente la optimización del recurso humano, sino también el consolidar un marco normativo homogéneo, el cual permanecerá de una administración a otra.

El desarrollo municipal, solo será posible en tanto las administraciones públicas municipales y la población, asuman un papel activo, comprometido con el progreso del bienestar de la ciudadanía.

X.- En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 35 Bis, fracción VII y se adiciona a la fracción IX, un tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 35 Bis. …

I a VII. …

VIII. …

IX. …

Fracción IX.- Instrumentar y desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con Instituciones de Educación Superior, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales; y de certificación de las competencias laborales de los titulares de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el último párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28, fracción XXXVII y se adiciona al artículo 60, un sexto párrafo, ambos del Código Municipal para el Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. …

I a XXXVI. …

XXXVII. Implementar, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales para los titulares de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el último párrafo del artículo 60 de este Código; dicha certificación deberá ser expedida por instituciones reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias, en los términos que establezca la Ley.

XXXVIII a XLVI. …

ARTÍCULO 60. …

I a XI. …

…

…

…

…

Las personas titulares de la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas, están obligadas a participar en el Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente, mediante modelos de formación continua, y a contar con una certificación de competencia laboral, expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias. Dicha certificación deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes de haber tomado posesión del cargo y deberá estar vigente durante el desempeño del mismo. En caso de incumplimiento, será causa de sanciones administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el titular del área administrativa de la Oficialía Mayor, la obligación de contar con la certificación de competencia laboral a que hace mención el último párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado, tendrá vigencia una vez que se haya emitido el estándar de certificación por la autoridad federal competente.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ——— días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ SECRETARIA, DIP. HEVER QUEZADA FLORES VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.),

Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados de las y los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos ocho con inasistencia justificada].

Se considera el voto de la Diputada Carmen Rocío González Alonso a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados de los 25 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto número 844/2018 XV P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúa con el uso de la palabra la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, presente el tercer dictamen que han preparado.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 03 de abril de 2018, el Honorable Ayuntamiento de Chínipas, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de solicitar el establecimiento de una nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la localidad de ”Palmarejo”.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 12 de abril de 2018 y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las

consideraciones. **- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:gracias, diputada.

Con base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, formula lo siguiente

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

El Municipio Libre, es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

El Estado de Chihuahua cuenta con un extensión territorial de 247,412 kilómetros cuadrados que representan el 12.6% del territorio nacional, resultando el estado más grande de la República en el que, según el Censo del año 2016, residen 3‘406,465 habitantes, o sea, el 3.0% de la población total del país, en este contexto, el territorio del Estado, está dividido en 67 municipios.

Ahora bien, la Constitución Particular del Estado en su artículo 126, establece que el Gobierno Municipal estará a cargo de los ayuntamientos de las juntas municipales y comisarios de policía, los cuales residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva, a excepción de los comisarios de policía quienes residirán en los lugares de menor población.

De tal suerte que se infiere que la sección municipal de la demarcación territorial del municipio que en otros estados se denominan delegaciones municipales.

Así púes, el municipio de Chínipas, con cabecera en el pueblo de Chínipas de Almada, cuenta con las secciones municipales de Guadalupe Victoria, Ignacio Valenzuela Lagarda, nogo… Norogachi y Milpillas, sin embargo, ante la solicitud presentada ante este Honorable Congreso del Estado, el Honorable Ayuntamiento de Chínipas, tuvo a bien proponer la creación de una nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la localidad de Palmarejo, perteneciente a ese municipio.

En razón a la anterior solicitud del Honorable Ayuntamiento de Chínipas, presento y exhibió la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de cabildo, en virtud de la cual se aprueba por parte del Honorable Ayuntamiento, la creación de la nueva Sección Municipal.

2. Relación de solici… solicitantes de la nueva Sección Municipal, en la que se incluye: Nombre, dirección, localidad, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía.

3. Relación de localidades que integrarían la nueva Sección Municipal, así como el número de habitantes de cada una.

4. Justificación para la creación de la nueva Sección Municipal.

5. Vías de comunicación de las localidades, hacia la nueva Cabecera Seccional.

Por otra parte, el H. Ayuntamiento de Chínipas, rindió la siguiente justificación para la creación de la nueva Sección Municipal: ”La región de Palmarejo y las comunidades que integrarían la nueva Sección Municipal tendrían la ventaja de poder acudir con una autoridad inmediata que les pueda brindar los servicios con so… como son seguridad pública, registro civil, recibir la demanda de la ciudadanía, auxiliar a la Presidencia Municipal en la ejecución de obra pública, asistencia

social, servicios comunitarios, realizar asambleas comunitarias y tomar acuerdos; y en sí, una diversidad de acciones como auxiliar directo de la Presidencia Municipal en beneficio de los pobladores de esta región del municipio.

En este contexto, y a la luz de lo que dispone el artículo 28, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado, efectivamente se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos que contempla el referido artículo, de acuerdo a la documentación soporte y anexos del expediente que integra la iniciativa en análisis, de tal suerte, que las y los diputados que integramos esta Comisión, conscientes de la importancia de adecuar a nuestra realidad social, política y económica, las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento político, administrativo y financiero del Municipio, estimamos procedente la creación de la nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la Localidad de Palmarejo, perteneciente al municipio de Chínipas.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 11, fracción XIX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

El estado…

Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios:

XIX. CHÍNIPAS, con cabecera en el pueblo de Chínipas de Almada y las secciones municipales de Guadalupe Victoria, Ignacio Valenzuela Lagarda, Norogachi, Milpillas y Palmarejo.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 del mes de julio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión del 12 de julio del 2018.

Integrantes: Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada Diana Karina Velazquez Ramírez, Diputado Hever Quezada Flores, Diputado Alberto Valenciano García y la de la voz Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 03 de abril de 2018, el H. Ayuntamiento de Chínipas, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de solicitar el establecimiento de una nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la localidad de ”Palmarejo”.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

”Chinipas de Almada, Chih., 03 de abril del 2018.

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Por medio de este conducto nos dirigimos a ese H. Cuerpo Colegiado, por mandato del H. Ayuntamiento de Chínipas, con el fin de solicitar el establecimiento de una nueva Sección Municipal; cuya cabecera será la localidad de ”Palmarejo ”, perteneciente a este Municipio, incluyendo bajo su jurisdicción las localidades: La Vinatita, Guerra al Tirano, Los Llanitos, Papuayvo y los Desfiladeros.

Lo anterior solicitud obedece a que la mayoría de los electores de las localidades mencionadas con antelación, se dirigieron con anterioridad a solicitar la creación de la Sección Municipal de Palmarejo, ante esta Presidencia Municipal.

Se anexa al presente lo siguiente:

” Copia certificada del acta de cabildo, es la que aprueba por parte del H. Ayuntamiento la creación de la nueva Sección Municipal.

” Relación de solicitantes de la sección municipal, en la que se incluye: nombre, dirección, localidad, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía. Cabe mencionar que las localidades que conformaran la Sección Municipal de ”Palmarejo” son: La Vinatita, Guerra al Tirano, Los Llanitos, Papuayvo y los Desfiladeros.

Sin más por el momento esperando una respuesta favorable a nuestra petición, agradecemos de antemano las tenciones brindadas para el presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS RAMÓN V AGRAMON VARELA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINIPAS EL PROFR. WILSON MARTÍN CRUZ ARMENTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINIPAS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

Que en el libro No. 4 de Actas y Acuerdos del H. Ayuntamiento Constitucional de Chínipas, Chihuahua, se asentó el acta con fecha 28 de mayo del año 2017, a Foja número 79, obra la séptima Sesión Ordinaria, que entre otros, contiene el siguiente acuerdo:

Segundo: ¡En relación a la solicitud por parte de la mayoría de los electores de la localidad de Palmarejo, de este municipio, en la que solicitan la creación de la Sección Municipal con residencia en la comunidad en mención, y en la que se incluyan las localidades de: Palmarejo” La Vinatita, Guerra al Tirano, Los Llanitos, Papuayvo y los Desfiladeros; este H. Ayuntamiento, autoriza proponer al Congreso del Estado, el establecimiento de la Sección Municipal de Palmarejo, incluyendo además como parte de la nueva Sección Municipal a las localidades de Palmarejo” son: : La Vinatita, Guerra al Tirano, Los Llanitos, Papuayvo y los Desfiladeros¿

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CHINIPAS DE ALMADA, CHIH., A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018. DOY FE.

PROFR. WILSON MARTÍN CRUZ ARMENTA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE, EL C. WILSON MARTÍN CRUZ ARMENTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHINIPAS, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 10 FOJAS UTILES, SON COPIA FIEL Y FUERON COTEJADAS CON SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SE EXTIENE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CHINIPAS DE ALMADA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIOECIOCHO, DOY FE.

PROFR. WILSON MARTÍN CRUZ ARMENTA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Chínipas de Almada, Chih., 11 de agosto del 2017.

DR. JESÚS RAMÓN V AGRAMON VARELA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINIPAS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el Artículo No. 28 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los firmantes nos dirigimos a usted, con el propósito de solicitarle la gestión necesaria ante quien corresponda para la creación de una nueva sección municipal teniendo como cabecera la localidad de Palmarejo, integrada por las siguientes comunidades: Palmarejo" La Vinatita, Guerra al Tirano, Los Llanitos, Popuayvo y los Desfiladeros.

Anexo al presente formato con cada uno de los lineamientos (nombre completo, dirección, firma y No. de folio de la credencial de elector INE) que se requiera para dicho trámite.

Sin otro particular de momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE

Habitantes de las comunidades.

Chínipas de Almada, Chih., 19 de Abril del 2018

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

En relación a la solicitud hecha con antelación por parte de esta Presidencia Municipal para el establecimiento de una nueva Sección Municipal; cuya cabecera será la Localidad de Palmarejo perteneciente a este municipio, le anexamos al presente información adicional solicitada por parte de ese H. Congreso del Estado para que sea aprobada nuestra solicitud la cual consta de los siguientes:

" Relación de localidades que integrarían la nueva Sección Municipal, así como el número de habitantes de cada una.

" Justificación para la creación de la nueva Sección Municipal.

" Vías de comunicación de las localidades hacia la nueva Cabecera Seccional.

Sin más por el momento esperando una respuesta favorable a nuestra petición, agradecemos de antemano las atenciones brindadas para el presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS RAMÓN V AGRAMON VARELA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINIPAS

RELACIÓN DE LOCALIDADES QUE INTEGRARÍAN LA NUEVA SECCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA UNA.

No.	NOMBRE DE LOCALIDAD	NUMERO DE HABITANTES
1	PALMAREJO	425
2	LOS DESFILADEROS	70
3	LA CIENEGUITA (LA CIENEGUITA DE OCHOA)	27
4	EL RINCÓN DE URIAS	5
5	LOS LLANITOS	140
6	LA VINATA (GUERRA AL TIRANO)	98
7	POPUAYVO	21
8	EL POTRERO	12
9	EL SAUCILLO	24
10	SAUCILLO DE LOS LUGO	67
11	LA FINCA	8

TOTAL NÚMERO DE HABITANTES 897

NOTA: ESTOS DATOS FUERON SACADOS DEL CENSO 2010 DEL INEGI

JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECCIÓN MUNICIPAL

LA REGIÓN DE PALMAREJO Y LAS COMUNIDADES QUE INTEGRARIAN LA NUEVA SECCIÓN MUNICIPAL TENDRIAN LA VENTAJA DE PODER ACUDIR CON UNA AUTORIDAD INMEDIATA QUE LES PUEDA BRINDAR LOS SERVICIOS COMO SON SEGURIDAD PÚBLICA, REGISTRO CIVIL, RECIBIR LA DEMANDA DE LA CIUDADANIA, AUXILIAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS COMUNITARIOS, REALIZAR ASAMBLEAS COMUNITARIAS Y TOMAR ACUERDOS; Y EN SI UNA DIVERSIDAD DE ACCIONES COMO AUXILIAR DIRECTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LOS POBLADORES DE ESTA REGIÓN DEL MUNICIPIO.

VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LAS LOCALIDADES HACIA LA NUEVA CABECERA SECCIONAL

LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN CON LAS QUE CUENTA LAS LOCALIDADES QUE INTEGRARIAN LA NUEVA SECCIÓN MUNICIPAL PARA LLEGAR A PALMAREJO SON CAMINOS DE TERRACERIA EN ESTADO ACEPTABLE, YA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGA DE DARLES EL

MANTENIMIENTO NECESARIO, DE LA MISMA FORMA SE CUENTA CON CAMINOS PARA LLEGAR DE PALMAREJO A LA CABECERA MUNICIPAL.

ASI MISMO SE ESTÁ PLANEANDO IMPLEMENTAR UN SISTEMA TRONCAL DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA QUE TODAS ESTAS LOCALIDADES ESTEN COMUNICADAS".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-El Municipio Libre, es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Políticamente, se instituye como la base del sistema democrático de México, representando la célula institucional de la división político - administrativa del País y condición necesaria del ejercicio de las libertades individuales y del derecho de la comunidad a organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social; empero, su adecuado funcionamiento institucional contempla como condición necesaria la existencia de un marco de autonomía e independencia respecto de los diversos entes que conforman al Estado, cuyas condiciones deben entenderse referidas al régimen político, administrativo y financiero del gobierno municipal.

III.-El Estado de Chihuahua, cuenta con una extensión territorial de 247,412 kilómetros cuadrados que representan el 12.6% del territorio nacional, resultando el estado más grande de la República en el que, según el Censo del año 2016, residen 3‘406,465 habitantes, o sea, el 3.0% de la población total del país, en este contexto, el territorio del Estado, está dividido en los sesenta y siete municipios, a saber los siguientes:

Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Al tenor, la Constitución particular del Estado, en su artículo 126, establece que el gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, de las juntas municipales y comisarios de policía, los cuales residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva, a excepción de los comisarios de policía, quienes residirán en los lugares de menor población, de tal suerte, que se infiere que la sección municipal es la demarcación territorial del municipio, que en otros Estados se denominan delegaciones municipales.

Las juntas municipales, que se establezcan en las secciones municipales de los municipios chihuahuenses, serán cuerpos colegiados de gobierno, cuyos integrantes deberán ser elegidos popularmente, debiendo elegirse por cada integrante propietario, un suplente.

Así púes, el municipio de Chínipas, con cabecera en el pueblo de Chínipas de Almada, cuenta con las secciones municipales de Guadalupe Victoria, Ignacio Valenzuela Lagarda, Norogachi y Milpillas, sin embargo, ante la solicitud presentada ante este H. Congreso del Estado, el H. Ayuntamiento de Chínipas, tuvo a bien proponer la creación de una nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la localidad de Palmarejo, perteneciente a ese municipio, incluyendo las siguientes localidades que integrarían la nueva Sección Municipal:

¢ Palmarejo, con 425 habitantes.

¢ Los Desfiladeros, con 70 habitantes.

¢ La Cieneguita (La Cieneguita de Ochoa), con 27 habitantes.

¢ El Rincón de Urias, con 5 habitantes.

¢ Los Llanitos, con 140 habitantes.

¢ La Vinata, (Guerra al Tirano) con 98 habitantes.

¢ Popuayvo, con 21 habitantes.

¢ El Potrero, con 12 habitantes.

¢ El Saucillo, con 24 habitantes.

¢ Saucillo de los Lugo, con 67 habitantes.

¢ La Finca, con 8 habitantes.

IV.- En razón de la anterior solicitud, el H. Ayuntamiento de Chínipas, presentó y exhibió la siguiente documentación:

6. Copia certificada del acta de cabildo, en virtud de la cual se aprueba por parte del H. Ayuntamiento, la creación de la nueva Sección Municipal.

7. Relación de solicitantes de la nueva Sección Municipal, en la que se incluye: Nombre, dirección, localidad, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía.

8. Relación de localidades que integrarían la nueva Sección Municipal, así como el número de habitantes de cada una.

9. Justificación para la creación de la nueva Sección Municipal.

10. Vías de comunicación de las localidades, hacia la nueva Cabecera Seccional.

Por otra parte, el H. Ayuntamiento de Chínipas, rindió la siguiente justificación para la creación de la nueva Sección Municipal: *"La región de Palmarejo y las comunidades que integrarían la nueva Sección Municipal tendrían la ventaja de poder acudir con una autoridad inmediata que les pueda brindar los servicios como son seguridad pública, registro civil, recibir la demanda de la ciudadanía, auxiliar a la Presidencia Municipal en la ejecución de obra pública, asistencia social, servicios comunitarios, realizar asambleas comunitarias y tomar acuerdos; y en sí, una diversidad de acciones como auxiliar directo de la Presidencia Municipal en beneficio de los pobladores de esta región del municipio".*

En este contexto, y a la luz de lo que dispone el artículo 28, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado, efectivamente se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos que contempla el referido artículo, de acuerdo a la documentación soporte y anexos del expediente que integra la iniciativa en análisis, de tal suerte, que las y los diputados que integramos esta Comisión, conscientes de la importancia de adecuar a nuestra realidad social, política y económica, las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento político, administrativo y financiero del Municipio, estimamos procedente la creación de la nueva Sección Municipal, cuya cabecera será la Localidad de Palmarejo, perteneciente al municipio de Chínipas.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo,

somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 11, fracción XIX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios:

I a XVIII. …

XIX. CHINIPAS, con cabecera en el pueblo de Chínipas de Almada y las secciones municipales de Guadalupe Victoria, Ignacio Valenzuela Lagarda, Norogachi, Milpillas y Palmarejo;

XX a LXVII. …

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ------ del mes de julio del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ SECRETARIA, DIP. HEVER QUEZADA FLORES VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, le pregunto a las legisladoras y los legisladores.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 votos no registrados de las y los legisladores Israel Fierro

Terrazas (P.E.S.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos 8 con inasistencia justificada].

Se considera el voto de la Diputada Carmen Rocío González Alonso a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y dos votos no registrados de los 25 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 845/2018 XV P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR].

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que presente al Pleno el dictamen que ha preparado la Comisión Especial Anticorrupción.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción Segunda de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base a los siguientes

Antecedentes:

I.- Con fecha 24 de abril de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto con el propósito de expedir y reformar la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción. De igual forma, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de incluir en la Ley Orgánica que rige la actuación de este Poder Legislativo el procedimiento para designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de abril y 6 de julio de 2018, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción Decimotercera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial las iniciativas de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del resolutivo correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la… del Poder Legislativo… de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, soliji… solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura, en la parte de sus antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada, con gusto.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

Consideraciones:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la

democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley.

Al efecto, un criterio que vale la pena destacar es el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/17 relativa al tema de corrupción, donde se señaló como consecuencias de la corrupción: la afectación no sólo a la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la ifi… vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona. Las consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.

Así mismo, la Comisión establece que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la plena tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

Toda vez que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, se hace esencial la cooperación internacional sobre la Financiación para el Desarrollo… la cooperación internacional -perdón- para prevenirla y luchar contra ello, tanto la conferencia internacional sobre la financiación para el Desarrollo celebrada en Monterrey, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, dieron a los gobiernos la oportunidad de expresar su determinación de luchar contra la corrupción y de sensibilizar a muchas más personas sobre los efectos devastadores que tiene para el desarrollo. Es así, que cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2.6 billones de dólares anuales mediante la corrupción. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se calcula que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado tres convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales tienen como principal objetivo definir e identificar actos de corrupción e impulsar a los países participantes a adecuar su legislación interna a los estándares internacionales. Éstas representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, destacan que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para llevar… para prevenir y combatir eficazmente dicho fenómeno y establecen a los estados el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce.

Bajo dichos compromisos internacionales, contraídos por el Estado Mexicano, y con la firme convicción de luchar contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e im-

plementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicaron las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello se establecieron las bases constitucionales que sustentan al Sistema Nacional Anticorrupción, como un mecanismo de colaboración y coordinación de políticas públicas en la materia.

Posteriormente, con fecha 18 de julio 2016, se expidieron las siguientes leyes generales para la debida implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Adicionalmente, se reformaron las leyes que son complementarias para el funcionamiento del multicitado Sistema Nacional: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ámbito estatal, el 30 de agosto de mil… 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la cual se adicionan y derogan diversas disposiciones a efecto de adecuar el marco jurídico a las previsiones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. Posteriormente, esta Legislatura expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el pasado 21 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

Todo este andamiaje jurídico que va construyéndose bajo los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación ciudadana, constituye la base para la coordinación y colaboración entre los diferentes or… ordenes de gobierno y la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, que tendrá como fin último que la cultura de la legalidad sea una realidad tangible para nuestro país.

La corrupción en México constituye uno de los principales problemas del país llegando al absurdo de formar parte de su sistema cultural y educacional. De acuerdo con el índice de percepción de la corrupción publicado por Transparencia Mexicana el pasado 21 de febrero de 2018, México empeoró por un punto, pasando de 30 a 29, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia.

Esto ubica al país en la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. A nivel regional, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina, y Colombia; y ocupa la misma posición que Honduras y Paraguay. Es además, junto a Rusia, el país peor evaluado del G20 y el peor evaluado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.

Ahora bien, por lo que hace al ámbito del Estado de Chihuahua, según datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2013, esta Entidad ocupaba el primer lugar a nivel nacional con el mayor número de casos de corrupción reportados, por cada 100 mil habitantes se reportaron 44 mil 006 actos.

Respecto al número de personas que afirmaron haber sido víctimas de corrupción, Chihuahua ocupó el cuarto lugar a nivel nacional, con 14 mil 675 víctimas por cada 100 mil habitantes.

Dicha encuesta midió también la corrupción en pequeña escala, es decir, la que cometen personas servidoras públicas de niveles medio y básico, señalando que es la que ocurre con mayor frecuencia y es la que afecta directamente a la población, debido a que es la que se realiza en la interacción ciudadana de las… la interacción cotidiana de la ciudadanía con las y los servidores públicos y se manifiesta a través del soborno o la extorsión.

Durante el 2017, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental mostró que el problema que más aqueja a la población de Chihuahua es el tema de inseguridad y delincuencia con el 69.6%, seguido por la corrupción con un 58.9% y la pobreza con un 34.6%.

De igual manera, el 87.3% de la población de 18 años y más en el Estado de Chihuahua, indicó que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes.—

Así mismo, indicó el 89.6% de la población, que en la Entidad, los sectores que realizan con más frecuencia actos de corrupción son la policía seguida por los partidos políticos con 86.7%.

La tasa de población que tuvo contacto con alguna persona servicio público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 15 mil 633 por cada 100 mil 000 habitantes en el Estado de Chihuahua.

De igual forma, la tasa de trámites donde la población estuvo en contacto con un… alguna persona dedicada al servicio público y experimentó al menos un acto de corrupción, fue de 40 mil 637 por cada 100 mil habitantes.

La encuesta arrojó que las entidades con mayor tasa de prevalencia en materia de corrupción a nivel nacional fueron, Ciudad de México con el 20.1%; Quintana Roo, 17%; Morelos, 17; San Luis Potosí, 16; Chiapas, 16; Durango, 16; Estado de México, 15; Chihuahua, 15.6; y Sonora, 15.1%.

Este fenómeno nos obliga a entrar en una etapa de transición y perfeccionamiento a las estructuras del Estado, acorde a las exigencias actuales de la sociedad para salvaguardar los derechos humanos, la democracia y bajo la premisa de consolidar un auténtico Estado de Derecho garante de paz, igualdad y oportunidades para las y los gobernados. Lo anterior constituye razones suficientes para consolidar un marco jurídico que permita combatir la corrupción de manera eficaz y coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Por lo que, con el propósito de reducir el nivel de corrupción en la Administración Pública, fomentar la transparencia y mejorar la rendición de cuentas en los asuntos públicos, es que la propuesta que ahora se analiza pretende integrar, a la estructura de la Administración Pública Estatal, órganos internos de control encargados de evaluar los procesos y procedimientos que realizan las y los servidores públicos en las dependencias, a fin de que estos sean apegados a legalidad y coadyuven con los objetivos de las instituciones y, en su caso, atiendan, tramiten y resuelvan quejas y denuncias como presuntas irregularidades administrativas cometidas por las personas dedicadas al servicio público.

Bajo todos estos argumentos, quienes integramos esta Comisión Especial, atendiendo a la solicitud planteada por el iniciador coincidimos con las adecuaciones normativas que a continuación se detallan:

I. En cuanto a las reformas planteadas en la Ley del Agua, Ley de Vivienda y Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica, es preciso señalar que actualmente, la Secretaría de la Función Pública participa con voz y voto dentro de la estructura de los órganos de gobierno de las entidades que estas regulan, es decir, la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura y del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.

Sin embargo, toda vez que esta Secretaría tiene a su cargo auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de estos entes, a través del Órgano Interno de Control, ahora designado por ella, resulta incompatible que además forme parte en las decisiones de los órganos de gobierno, razón por la cual se sustrae su participación de la estructura organizacional para centrar sus funciones en la materia que le compete y con ello garantizar una adecuada fiscalización.

2. Por lo que se refiere a la reforma propuesta a la Ley que tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en ella se dispone lo necesario para dar cumplimiento a la Constitución del Estado en cuanto a que cada dependencia y entidad cuente con un órgano interno de control, que sea dependiente de la Secretaría de la Función Pública y que su titular e integrantes y cuya designación sea realizada por esta última.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, viene a asumir las funciones que actualmente desempeñaba la Comisaría en estos entes, y ademes… además, se ve fortalecido en cuanto a sus atribuciones, ya que tendrá dentro del ámbito de su competencia investigar y substanciar los procedimientos rese… relacionados con las faltas administrativas de las y los servidores públicos, así como a sancionar aquellas que sean calificadas como no graves.

Esta adecuación normativa va acorde a las recomendaciones que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emite a los estados en su resolución u… 1/18 Corrupción y Derechos Humanos aprobada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones, a los 2 días del mes de marzo de 2018, donde señala que se deben fortalecer las instituciones de control, no sólo judiciales sino también administrativas a manera de garantizar la rendición de cuentas dentro de la gestión pública.

Otra de las reformas planteadas a la Ley de Entidades Paraestatales, es que se integran las disposiciones que precisan que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por su ley específica y estatuto orgánico en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Esto, toda vez que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado la concibe como un organismo descentralizado, que si bien es cierto no se encuentra sectorizado a ninguna dependencia de la Administración Centralizada, dada la naturaleza de sus funciones, resulta indispensable precisarlo en la Ley de Entidades Paraestacia… Paraestatales, a fin de que a la Secretaría Ejecutiva no le sean aplicables las disposiciones generales que la misma contiene.

III. Adicionalmente, y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción, las reformas propuestas a la Ley Electoral, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ahora se ponen a consideración, al igual que las anteriores, tienen por objeto establecer lo relativo al Órgano Interno de Control en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, es decir, el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos órganos internos serán los encargados de la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan, así como de investigar y substanciar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de cada ente, por lo que se integra en cada uno de los cuerpos normativos a que hemos hecho mención, un capítulo respectivo en el que se precisa su naturaleza jurídica, integración, atribuciones, obligaciones, así como lo relativo a la designación de su titular.

Esta reforma es de gran trascendencia, pues con el propósito de fortalecer la independencia, imparcialidad y capacidad de quienes tienen a su cargo la fiscalización de los recursos públicos, es que, además de lo mandatado por la Constitución Local para que sus titulares se designen por el Congreso, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión resp… respectiva, se ha provisto de un listado

de requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ocupar el cargo, pues contar con las personas idóneas, profesionales y libres de cualquier conflicto de interés, constituye un elemento crucial para enfrentarnos de manera eficaz a la corrupción.

IV. Por último, con relación al procedimiento para la designación de las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere la segunda de las iniciativas en estudio, esta Comisión Especial ha considerado oportuno establecer en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder Legislativo el procedimiento específico, debido a la naturaleza de las disposiciones que se adicionan.

Así mismo, es menester destacar que si bien es cierto la iniciativa, que motiva el presente, propone que quien conozca el procedimiento de selección sea la Comisión de Fiscalización, a juicio de quienes conformamos este órgano dictaminador resulta más oportuno y viable que sea la Junta de Coordinación Política la que constituya una Comisión Especial integrada por diputadas y diputados pertenecientes a las distintas fuerzas políticas con representación en este Poder Legislativo. Lo anterior, en un afán de propiciar un ejercicio de pluralidad democrática y participación directa de los partidos políticos que componen a la Legislatura.

La dinámica que ha quedado descrita en párrafos anteriores tiene como propósito garantizar que en quien recaigan las funciones de control del ejercicio público, goce de la independencia necesaria que le permita desempeñar sus tareas con eficacia, eficiencia y sin presiones externas.

La erradicación eficaz de la corrupción es responsabilidad de todas las instituciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general, y es por esa razón que como legisladoras y legisladores hemos asumido el firme compromiso de generar un marco jurídico sólido que permita establecer su coordinación con el propósito de prevenir, detectar, sancionar y sobre todo erradicar este fenómeno.

Por lo anterior, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 9, párrafo tercero; y 19, párrafos segundos; ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- se reforma el artículo 16, fracciones I; II, inciso g); y el segundo y tercer párrafo; se adiciona al artículo 16, un quinto párrafo; y se deroga del artículo 16, fracción II, el inciso f), de la ley de vivienda del estado de chihuahua.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 7, 8, 9; 11, fracciones I, II, IV, V, VI, y su párrafo segundo; 32, párrafo segundo; se adiciona al artículo 11, un párrafo tercero; y se deroga del artículo 11, la fracción III; todos de la ley del colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

Artículo Cuarto.- Se reforman los artículos 5 bis, párrafo primero; 61, fracciones IV y XIII; 62, fracción decimofrom… XI; ter… 63; 65, párrafo primero y fracción I; 66, párrafo primero, y 70; se adiciona al artículo 5 bis, un párrafo cuarto; y al artículo 65, la fracción IV; todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 5, párrafo primero; y se adiciona al artículo 19, la fracción VII; y el Capítulo IV bis, denominado: Del Órgano Interno de Control, que contiene los artículos del 22 A al 22 H; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo Sexto.- Se adiciona al artículo 19, Apartado B, fracción IX, un inciso n); y al Título Segundo, un Capítulo IV con los artículos del 31 A al 31 H, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Se reforman los artículos 272 b, numeral 1, inciso f); del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la denominación de

la Sección Tercera; 272 i, numerales 1) al 5); 272 j, numeral 1); 272 k; 272 l, numeral 1), los incisos c) y e) y numeral 2); 272 m, numeral 1), y los incisos i), j) y u); 272 n; 272 o, numerales 1) y 3); 272 p; 295, numeral 3), incisos v) y w); 296, numeral 1), incisos a) al f); y del Libro Séptimo, la denominación del Título Tercero; se adicionan a los artículos 295, numeral 3), un inciso x); 296, numeral 1), el inciso g); y el 301 bis; se derogan del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la Sección Segunda y los artículos 272 c, 272 d, 272 e, 272 f, 272 g y 272 h; y del 272 j, numeral 1), los incisos a) al e); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo Octavo.- Se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Artículo Noveno.- Se adiciona el Título Séptimo denominado de la Elección de Personas Servidoras Públicas, que contiene un Capítulo Único denominado Del Procedimiento de Elección y los artículos 150 al 152; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial… en el… Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El procedimiento para la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente de… decreto.

El procedimiento para la designación a que se refiere el párrafo anterior, que tendrá lugar durante la Sexagésima Quinta Legislatura, se llevará a cabo por la Comisión Antes… Especial Anticorrupción, constituida mediante Decreto No. 0397/2017 del Primer Periodo Ordinario.

Artículo Tercero.- Las Comisarias… Comisarías de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal seguirán desempeñando sus funciones antetan… hasta en tanto la Secretaría de la Función Pública del Estado designe a las personas titulares de los Órganos Internos de Control.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, desin… a los 19 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial Anticorrupción en reunión de fecha 12 de julio de dos mil dieciocho.

Firmamos los integrantes, de dicha Comisión.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 24 de abril de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto con el propósito de expedir y reformar la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción. De igual forma, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de incluir en la Ley Orgánica que rige la actuación de este Poder Legislativo el procedimiento para designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de abril y 6 de julio de 2018, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial las iniciativas de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del resolutivo correspondiente.

III.- En razón de que la iniciativa presentada por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, propone modificaciones a un amplio número de ordenamientos jurídicos, quienes integramos esta Comisión, con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma, acordamos que en este documento se dictamine únicamente lo relativo a las reformas a la Ley del Agua, Ley de Vivienda, Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica, Ley de Entidades Paraestatales, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley Electoral y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

IV.-La exposición de motivos de la iniciativa, en lo que se refiere a las leyes mencionadas en el tercer antecedente, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Combatir la corrupción política y el pacto de impunidad constituye para el Ejecutivo a mi cargo una tarea de vital importancia, ya que dichos males han lacerado a nuestro pueblo por muchos años y han sido la causa por la que gran parte de la población ha sido privada de lo que por derecho le corresponde.

Para librar tal batalla es necesario contar con tres pilares fuertes y equilibrados entre sí, de tal modo que si uno falla, los restantes sostengan la ofensiva y exijan que el tercero rectifique, con el objetivo de lograr que el Estado cumpla con sus fines en beneficio del pueblo que lo constituye.

La recta voluntad política del gobernante en turno, constituye el primero de los pilares citados; si se cuenta con esta columna, gran parte de la pelea está ganada. Si el funcionario público rige su actuar sobre las demandas de la voluntad general que le otorgó el poder, pocas serán las cuestiones que no tengan una solución justa y nulas serán las actuaciones que se produzcan fuera de la ley.

El segundo pilar son las instituciones del Estado; al tener dependencias y entidades públicas fuertes, con sólidas bases legales, se le brindará certeza al particular de que las actuaciones del gobierno se conducirán privilegiando la sana convivencia social y la preeminencia de los intereses colectivos sobre los individuales.

Al tercer pilar lo representan las mujeres y hombres que desde la sociedad civil organizada participen activamente en la vigilancia permanente de las actuaciones de la autoridad y el aporte de los recursos intelectuales y materiales necesarios para complementar el empeño estatal.

Así tenemos que las mencionadas bases, son condiciones sin las cuales la batalla contra la corrupción y la impunidad no puede ganarse.

A lo largo de la historia se pueden observar innumerables ejemplos de los vicios que se generan cuando alguno de los pilares no existe o se encuentra sometido a otro. Las instituciones débiles son incapaces de hacer frente a un tirano; sin la participación activa de la sociedad, la autoridad y las instituciones pueden emitir actos antijurídicos simulando ser legales; y sin un liderazgo firme del gobernante los esfuerzos sociales se esfuman ante la falta de coordinación.

Motivado por lo anterior y en seguimiento a lo establecido por la legislación general en la materia, el Ejecutivo a mi cargo propone constituir un Sistema Estatal Anticorrupción que sea capaz de perseguir sus fines independientemente del mandatario estatal o municipal en turno y que proporcione a la sociedad civil organizada las herramientas necesarias para que participe activamente en la consolidación de las instituciones y órganos que conforman el mencionado sistema.

De tal modo que nuestra entidad sea capaz de prevenir conductas antijurídicas y sancionar a los servidores públicos que lleguen a cometer actos de corrupción, así como a particulares que vinculados a éstos, se involucren en faltas administrativas graves o delitos relacionados con este mal, y que además se restituyan al erario público los recursos que, a consecuencia, no se apliquen debidamente.

Bajo esta premisa, en la iniciativa de reforma constitucional que presenté ante este H. Congreso del Estado, el 4 de julio del año 2017, se propusieron mecanismos a fin de garantizar el libre ejercicio de las atribuciones que les corresponden a los entes integrantes del Sistema Estatal.

Posteriormente, el máximo órgano de representación popular

acogió tales planteamientos y aprobó la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Estatal Anticorrupción mediante el Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., y una vez emitida la declaratoria de aprobación por los ayuntamientos de los municipios que integran la entidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto del año pasado.

Es momento pues, de continuar con el proceso de materializar la reforma constitucional en la legislación secundaria y se proceda a constituir los órganos que integran el Sistema Anticorrupción; asimismo, mediante esta reforma se pretende adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal a las nuevas facultades que tendrán con motivo de la entrada en vigor del sistema.

No se omite mencionar que este proceso ha iniciado con la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, promovida por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, legislación que fue aprobada por unanimidad en ese Congreso y fue publicada en el medio de difusión oficial el 21 de octubre de 2017. Actualmente se ha concluido el proceso de selección de los miembros del Comité de Participación Ciudadana y se ha instalado formalmente el Comité Coordinador, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción.

…Ley del Agua, Ley de Vivienda y Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica.

Esta reestructura de las funciones de la Secretaría de la Función Pública necesita a su vez reflejarse en las leyes que regulan distintas entidades de la administración paraestatal, tales como la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como sus juntas operadoras, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.

En primer término es necesario excluir de los distintos órganos de gobierno de dichas entidades, la participación de la Secretaría de la Función Pública con voz y voto, ya que siendo esta dependencia quien será la encargada de auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de estos entes, no es correcto que la misma tome parte en las decisiones que de los órganos de gobierno emanen, a fin de estar en posibilidad de realizar sus funciones.

Además se dispone lo necesario para crear los Órganos Internos de Control de las entidades citadas, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, dependencia que a su vez, designará al titular y a los integrantes del mencionado cuerpo de control.

… Ley de Entidades Paraestatales.

Como se puede observar, en orden de dar cumplimiento a las disposiciones que se señalan desde la Constitución del Estado y legislación general en la materia, es necesario que cada dependencia y entidad cuente con un órgano de control interno.

Ya se ha señalado también que dicho órgano dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y será esta dependencia quien designará a su titular e integrantes.

En el caso de las entidades paraestatales, tenemos una cuestión particular, ya que en la actualidad dichos entes cuentan con la figura del Comisario quien es designado por la dependencia referida.

Lo que se propone es una reestructuración de dicha figura, ya que al transformarse en Órgano Interno de Control a su vez tendrá dentro de su ámbito de acción lo relativo a investigar y substanciar los procedimientos relacionados con las faltas administrativas de los servidores públicos.

Dentro de esta legislación se encuentra contemplado otro tema de gran relevancia para el Sistema Estatal Anticorrupción, ya que por medio de esta ley se le está dando vida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Recordemos que según lo dispuesto por la Constitución y por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, el Sistema se encuentra conformado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y por los municipios, quienes concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador Estatal en los lineamientos correspondientes.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional. Este cuerpo colegiado tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Según lo dispone el artículo 10 de la citada ley, el Comité

Coordinador se encuentra conformado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, este Comité Coordinador tendrá el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la cual será un organismo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Chihuahua.

Siendo un organismo descentralizado, es necesario contemplarlo en la Ley de Entidades Paraestatales, sin embargo se dispone que el mismo se regirá por su ley específica, siendo así, no le serán aplicables las disposiciones generales que este ordenamiento contempla y se deberá atender a lo dispuesto por la propia ley del sistema para todo lo relacionado con este ente.

Esta Secretaría Ejecutiva tiene un carácter peculiar puesto que no se encuentra sectorizada a ninguna dependencia de la administración centralizada o a otra entidad, dada la naturaleza sui generis de su objeto y a las funciones que realiza se le otorga este carácter por el cual queda libre de formar parte de una agrupación de entidades.

Por lo tanto, en armonía con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de sus relaciones con el Ejecutivo, las mismas deberán entenderse directamente con este organismo.

Ley Electoral, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro tema, las diversas leyes que se reforman y que regulan a los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, los cuales son el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adecúan en lo conducente a establecer sus Órganos Internos de Control.

Al igual que en los temas tratados con anterioridad, la reforma constitucional a la que se ha hecho referencia en múltiples ocasiones, dispone la obligación para los organismos autónomos de contar con órganos internos de control, a fin de que se encarguen de la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan, así como de la materia de las responsabilidades de los servidores públicos.

Para dichos órganos internos se establecen disposiciones semejantes a fin de que se guarde armonía y concordancia en este rubro entre los distintos órganos autónomos.

Como es sabido, los titulares de los Órganos Internos de Control serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso del Estado, el procedimiento de selección se establecerá en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y deberán cumplir con los requisitos que se establecen en cada una de sus leyes.

Entre los requisitos que se contemplan para ocupar dichos cargos se destaca que los funcionarios deberán de contar con experiencia en los ramos relacionados con el objeto del órgano de control y deberá ser un perfil políticamente independiente y desprovisto de cualquier conflicto de intereses.

Esto es así pues no podrán ser candidatos a ocupar tales cargos quienes pertenezcan o hayan pertenecido en los cinco años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a los distintos organismos o haber fungido como consultor o auditor externo de los mismos. Asimismo, tampoco podrán ser elegibles quienes sean funcionarios públicos en cualquier orden de gobierno, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación”.

V.-Por su parte, la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto sustenta su propuesta en los siguientes argumentos:

”El Estado de Chihuahua, con el firme propósito de combatir de manera contundente la corrupción ha implementado en su marco jurídico el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer, articular y evaluar acciones de prevención, detección y, en su caso, imposición de sanciones a quienes cometan faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese sentido, se ha ido construyendo una estructura normativa e institucional que permita la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil con el propósito de mejorar el control y ejercicio de recursos públicos.

Dentro de estas instituciones se encuentran los órganos internos de control, cuya función es: prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción; así como promover la transparencia y el apego a la legalidad en el desempeño de las y los servidores públicos. De igual manera se encargan de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, otorgándoles la facultad, incluso, para sancionar ciertas conductas administrativas consideradas no graves.

Ahora bien, se estableció en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus párrafos décimo y undécimo, que los organismos públicos autónomos, es decir, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, contarán con sus respectivos órganos internos de control, con autonomía técnica y de gestión. De igual manera se estableció que la persona en quien recaiga su titularidad será propuesta y designada por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Ley.

Atendiendo a la disposición constitucional a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones a la Ley que rige la actuación de este Poder Legislativo, toda vez que en dicha norma jurídica no se contempla la figura de los órganos internos de control, y en consecuencia, no existe el procedimiento para designar a las personas que habrán de ocupar su titularidad en los respectivos organismos públicos autónomos en el Estado.

Por lo tanto, el procedimiento que mediante esta iniciativa se presenta consiste en adicionar dos numerales a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los cuales se prevea que la designación de quienes habrán de ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos se lleve a cabo conforme a lo siguiente:

Será la Comisión de Fiscalización de este Poder Legislativo en quien recaerá la obligación de realizar las actividades de selección de aspirantes al cargo, la cual emitirá una convocatoria pública con el objeto de invitar a participar a todas aquellas personas que cuenten con el perfil idóneo para postularse. Bajo este esquema se fortalece la participación ciudadana y se promueve la profesionalización e independencia que deben revestir las actuaciones de este órgano técnico.

En dicha convocatoria deberá establecerse la metodología, plazos y criterios que se aplicarán durante el procedimiento de selección, garantizando la igualdad de oportunidades a las personas participantes y sobre todo la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Así mismo, durante el procedimiento deberá evaluarse y entrevistarse de manera pública a quienes funjan como aspirantes, a fin de que la ciudadanía que tenga interés pueda verificar el perfil y experiencia profesional de quienes participen.

De ahí que, desahogado el procedimiento respectivo, la Comisión integrará un informe con la totalidad de las personas aspirantes, el cual contendrá, en orden de prelación, los resultados de la evaluación y de las entrevistas a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, mismo que se someterá al Pleno del Congreso para su consideración, y éste a su vez, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, elija a la persona que deba desempeñar el cargo de titular por un periodo de siete años.

Las personas aspirantes a ocupar el cargo en cuestión deberán cumplir ciertos requisitos con la finalidad de comprobar la idoneidad de su perfil para desempeñarse en el puesto referido.

Podrán participar todas las personas que tengan la ciudadanía

mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación. Contar con experiencia de al menos cinco años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; no haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; no haber desempeñado cargo público con atribuciones directivas en cualquier orden de gobierno, dirigente, integrante de órgano rector responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación, entre otros.

Con la presente iniciativa se pretende dotar de un andamiaje sólido y de las herramientas jurídicas necesarias para el cabal funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley [(1)].

Al efecto, un criterio que vale la pena destacar es el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/17 relativa al tema de corrupción, donde se señaló como consecuencias de la corrupción: la afectación no sólo a la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona. Las consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.

Así mismo, la Comisión establece que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la plena tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

Toda vez que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, se hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella. Tanto la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en Monterrey, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, dieron a los gobiernos la oportunidad de expresar su determinación de luchar contra la corrupción y de sensibilizar a muchas más personas sobre los efectos devastadores que tiene para el desarrollo.[(2)] Es así, que cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2.6 billones de dólares anuales mediante la corrupción. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se calcula que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo.[(3)]

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado tres convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: la Convención Interamericana contra la Corrupción[(4)], la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales[(5)] y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[(6)], las cuales tienen como principal objetivo definir e identificar actos de corrupción e impulsar a los países participantes a adecuar su legislación interna a los estándares internacionales. Éstas representan los instrumentos internacionales que

contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, destacan que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente dicho fenómeno y establecen a los estados el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce.

Bajo dichos compromisos internacionales, contraídos por el Estado Mexicano, y con la firme convicción de luchar contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicaron las reformas a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114,116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello se establecieron las bases constitucionales que sustentan al Sistema Nacional Anticorrupción, como un mecanismo de colaboración y coordinación de políticas públicas en la materia.

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2016, se expidieron las siguientes leyes generales para la debida implementación del Sistema Nacional Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Adicionalmente, se reformaron las leyes que son complementarias para el funcionamiento del multicitado Sistema Nacional: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ámbito estatal, el 30 de agosto de 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la cual se adicionan y derogan diversas disposiciones a efecto de adecuar el marco jurídico a las previsiones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. Posteriormente, esta Legislatura expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el pasado 21 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

Todo este andamiaje jurídico que va construyéndose bajo los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación ciudadana, constituye la base para la coordinación y colaboración entre los diferentes ordenes de gobierno y la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, que tendrá como fin último que la cultura de la legalidad sea una realidad tangible para nuestro país.

La corrupción en México constituye uno de los principales problemas del país llegando al absurdo de formar parte de su sistema cultural y educacional. De acuerdo con el índice de percepción de la corrupción publicado por Transparencia Mexicana el pasado 21 de febrero de 2018[7], México empeoró por un punto, pasando de 30 a 29, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia.

Esto ubica al país en la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. A nivel regional, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina, y Colombia; y ocupa la misma posición que Honduras y Paraguay. Es además, junto a Rusia, el país peor evaluado del G20 y el peor evaluado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

Ahora bien, por lo que hace al ámbito del Estado de Chihuahua, según datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2013, esta Entidad ocupaba el primer lugar a nivel nacional con el mayor número de casos de corrupción reportados, por cada 100 mil habitantes se reportaron 44,006 actos.

Respecto al número de personas que afirmaron haber sido víctimas de corrupción, Chihuahua ocupó el cuarto lugar a nivel nacional, con 14 mil 675 víctimas por cada 100 mil habitantes.

Dicha encuesta midió también la corrupción en pequeña escala, es decir, la que cometen personas servidoras públicas de niveles medio y básico, señalando que es la que ocurre con mayor frecuencia y es la que afecta directamente a la población, debido a que es la que se realiza en la interacción cotidiana de la ciudadanía con las y los servidores públicos y

se manifiesta a través del soborno o la extorsión.

Durante el 2017, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) mostró que el problema que más aqueja a la población de Chihuahua es el tema de inseguridad y delincuencia con el 69.6%, seguido por la corrupción con un 58.9% y la pobreza con un 34.6%.

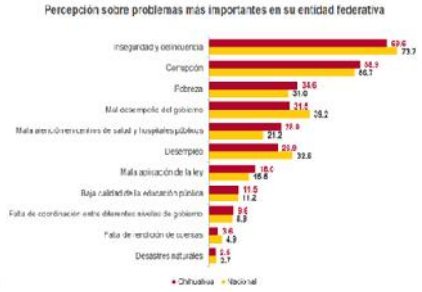

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017.

De igual manera, el 87.3% de la población de 18 años y más en el Estado de Chihuahua, indicó que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes.

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017.

Así mismo, indicó el 89.6% de la población, que en la Entidad, los sectores que realizan con más frecuencia actos de corrupción son la policía seguida por los partidos políticos con 86.7%.

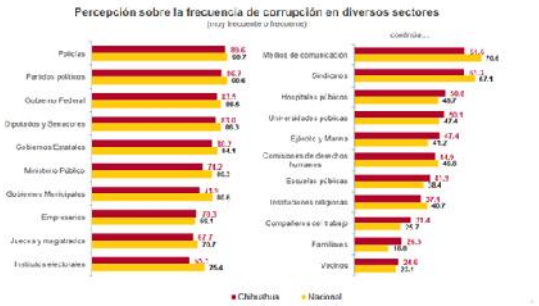

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017.

La tasa de población que tuvo contacto con alguna persona servidora pública y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 15,633 por cada 100,000 habitantes en el Estado de Chihuahua.

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017.

De igual forma, la tasa de trámites donde la población estuvo en contacto con alguna persona dedicada al servicio público y experimentó al menos un acto de corrupción, fue de 40,673 por cada 100,000 habitantes.

La encuesta arrojó que las entidades con mayor tasa de prevalencia en materia de corrupción a nivel nacional fueron: Ciudad de México con el 20.1%; Quintana Roo, 17.6%; Morelos, 17.2%; San Luis Potosí, 16.7%; Chiapas, 16.2%; Durango, 16.0%; Estado de México, 15.9%; Chihuahua, 15.6%; y Sonora, 15.1%.

Este fenómeno nos obliga a entrar en una etapa de transición y perfeccionamiento a las estructuras del Estado, acorde a las exigencias actuales de la sociedad para salvaguardar los derechos humanos, la democracia y bajo la premisa de consolidar un auténtico Estado de Derecho garante de paz, igualdad y oportunidades para las y los gobernados. Lo anterior constituye razones suficientes para consolidar un marco jurídico que permita combatir la corrupción de manera eficaz y coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Por lo que, con el propósito de reducir el nivel de corrupción en la Administración Pública, fomentar la transparencia y mejorar la rendición de cuentas en los asuntos públicos, es que la propuesta que ahora se analiza pretende integrar, a

la estructura de la Administración Pública Estatal, órganos internos de control encargados de evaluar los procesos y procedimientos que realizan las y los servidores públicos en las dependencias, a fin de que estos sean apegados a legalidad y coadyuven con los objetivos de las instituciones y, en su caso, atiendan, tramiten y resuelvan quejas y denuncias contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por las personas dedicadas al servicio público.

Bajo todos estos argumentos, quienes integramos esta Comisión Especial, atendiendo a la solicitud planteada por el iniciador coincidimos con las adecuaciones normativas que a continuación se detallan:

1. En cuanto a las reformas planteadas en la Ley del Agua, Ley de Vivienda y Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica, es preciso señalar que actualmente, la Secretaría de la Función Pública participa con voz y voto dentro de la estructura de los órganos de gobierno de las entidades que estas regulan, es decir, de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura y del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado (CONALEP).

Sin embargo, toda vez que esta Secretaría tiene a su cargo auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de estos entes, a través del Órgano Interno de Control, ahora designado por ella, resulta incompatible que además tome parte en las decisiones de los órganos de gobierno, razón por la cual se sustrae su participación de la estructura organizacional para centrar sus funciones en la materia que le compete y con ello garantizar una adecuada fiscalización.

2. Por lo que se refiere a la reforma propuesta a la Ley que tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en ella se dispone lo necesario para dar cumplimiento a la Constitución del Estado en cuanto a que cada dependencia y entidad cuente con un órgano interno de control, que sea dependiente de la Secretaría de la Función Pública y que su titular e integrantes y cuya designación sea realizada por esta última.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, viene a asumir las funciones que actualmente desempeñaba la Comisaría en estos entes, y además, se ve fortalecido en cuanto a sus atribuciones, ya que tendrá dentro del ámbito de su competencia investigar y substanciar los procedimientos relacionados con las faltas administrativas de las y los servidores públicos, así como a sancionar aquellas que sean calificadas como no graves.

Esta adecuación normativa va acorde a las recomendaciones que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emite a los estados en su resolución 1/18 ”Corrupción y Derechos Humanos” aprobada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones, a los 2 días del mes de marzo de 2018, donde señala que se deben fortalecer las instituciones de control, no sólo judiciales sino también administrativas a manera de garantizar la rendición de cuentas dentro de la gestión pública[8].

Otra de las reformas planteadas a la Ley de Entidades Paraestatales, es que se integran las disposiciones que precisan que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por su ley específica y estatuto orgánico en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Esto, toda vez que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado la concibe como un organismo descentralizado, que si bien es cierto no se encuentra sectorizado a ninguna dependencia de la Administración Centralizada, dada la naturaleza de sus funciones, resulta indispensable precisarlo en la Ley de Entidades Paraestatales, a fin de que a la Secretaría Ejecutiva no le sean aplicables las disposiciones generales que la misma contiene.

3. Adicionalmente, y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción, las reformas propuestas a la Ley Electoral, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ahora se ponen a consideración, al igual que las anteriores, tienen por objeto establecer lo relativo al Órgano Interno de Control en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, es decir, el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos órganos internos serán los encargados de la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan, así como de investigar y substanciar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de cada ente, por lo que se integra en cada uno de los cuerpos normativos a que hemos hecho mención, un capítulo respectivo en el que se precisa su naturaleza jurídica, integración, atribuciones, obligaciones, así como lo relativo a la designación de su titular.

Esta reforma es de gran trascendencia, pues con el propósito de fortalecer la independencia, imparcialidad y capacidad de quienes tienen a su cargo la fiscalización de los recursos públicos, es que, además de lo mandatado por la Constitución Local para que sus titulares se designen por el Congreso, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión respectiva, se ha provisto de un listado de requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ocupar el cargo, pues contar con las personas idóneas, profesionales y libres de cualquier conflicto de interés, constituye un elemento crucial para enfrentarnos de manera eficaz a la corrupción.

4. Por último, con relación al procedimiento para la designación de las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere la segunda de las iniciativas en estudio, esta Comisión Especial ha considerado oportuno establecer en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder Legislativo el procedimiento específico, debido a la naturaleza de las disposiciones que se adicionan.

Así mismo, es menester destacar que si bien es cierto la iniciativa, que motiva el presente, propone que quien conozca el procedimiento de selección sea la Comisión de Fiscalización, a juicio de quienes conformamos este órgano dictaminador resulta más oportuno y viable que sea la Junta de Coordinación Política la que constituya una Comisión Especial integrada por diputadas y diputados pertenecientes a las distintas fuerzas políticas con representación en este Poder Legislativo. Lo anterior, en un afán de propiciar un ejercicio de pluralidad democrática y participación directa de los partidos políticos que componen a la Legislatura.

La dinámica que ha quedado descrita en párrafos anteriores tiene como propósito garantizar que en quien recaigan las funciones de control del ejercicio público, goce de la independencia necesaria que le permita desempeñar sus tareas con eficacia, eficiencia y sin presiones externas.

La erradicación eficaz de la corrupción es responsabilidad de todas las instituciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general, y es por esa razón que como legisladoras y legisladores hemos asumido el firme compromiso de generar un marco jurídico sólido que permita establecer su coordinación con el propósito de prevenir, detectar, sancionar y sobre todo erradicar este fenómeno.

Por lo anterior, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 9, párrafo tercero; y 19, párrafos segundos; ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

…

De igual manera contará con un órgano interno de control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, quien designará a su titular e integrantes, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 19. …

De igual manera contará con un órgano interno de control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, quien designará a su titular e integrantes, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 16, fracciones I; II, inciso g); y el segundo y tercer párrafos; se ADICIONA al artículo 16, un quinto párrafo; y se DEROGA del artículo 16, fracción II, el inciso f), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. … …

I. Una presidencia, que será ocupada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será suplida en sus ausencias por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Seis vocalías, integradas por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) a e) …

f) Se deroga.

g) Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

La Dirección General de la Comisión Estatal fungirá como Secretaría Técnica.

Cada integrante de la Junta nombrará a quien pueda suplirle, designación que deberá recaer en una persona adscrita a la dependencia a su cargo.

…

La Comisión Estatal contará con un órgano interno de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y/o lineamientos que emita esta y podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 7, 8, 9; 11, fracciones I, II, IV, V, VI, y su párrafo segundo; 32, párrafo segundo; se ADICIONA al artículo 11, un párrafo tercero; y se DEROGA del artículo 11, la fracción III; todos de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. El Organismo contará con un órgano interno de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 8. El órgano interno de control evaluará el desempeño general del organismo y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a la Ley.

ARTÍCULO 9. El órgano interno de control desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública del Estado y de acuerdo a las siguientes bases:

I. y II. …

ARTÍCULO 11. …

I. Una presidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

III. Se deroga.

IV. A invitación de la Presidencia, tres personas representantes del sector productivo, de las cuales dos serán integrantes del Comité de Vinculación de Chihuahua y una del Comité de Vinculación de Ciudad Juárez.

V. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

VI. Una persona representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por cada integrante habrá una suplencia, y la Dirección General del CONALEP Chihuahua participará solo con voz.

La Junta Directiva contará con un órgano interno de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado, y desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y lineamientos que emita esta y podrá participar en las sesiones de la misma, con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 32. …

En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 5 BIS,

párrafo primero; 61, fracciones IV y XIII; 62, fracción XI; 63; 65, párrafo primero y fracción I; 66, párrafo primero, y 70; se ADICIONA al artículo 5 BIS, un párrafo cuarto; y al artículo 65, la fracción IV; todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 BIS. La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y sus juntas operadoras se regirán por su ley específica en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control. … … La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por su ley específica y estatuto orgánico en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

ARTÍCULO 61. …

I. a III. …

IV. Aprobar anualmente, previo informe del órgano interno de control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.

V. a XII. …

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Coordinación General, con la intervención que corresponda al órgano interno de control.

XIV. y XV. …

ARTÍCULO 62. …

I. a X. …

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano de gobierno y escuchando al órgano interno de control.

XII. a XV. …

ARTÍCULO 63. El órgano interno de control de los organismos descentralizados estará integrado por una persona titular propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública.

El órgano interno de control evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones; así mismo, ejercerá las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades de las y los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y la Coordinación General deberán proporcionar la información que este órgano solicite.

ARTÍCULO 65. Las acciones de los órganos internos de control tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones y lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, y de acuerdo a las siguientes bases:

I. Su titular se nombrará por la Secretaría de la Función Pública y dependerán jerárquica y funcionalmente de la misma.

II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

III. …

IV. Contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que le otorgue la propia entidad.

ARTÍCULO 66. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos internos de control en los términos de los artículos precedentes.

…

…

ARTÍCULO 70. En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del órgano interno de control que se designe por la Secretaría de la Función Pública del Estado oyendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector.

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMA el artículo 5, párrafo primero; y se ADICIONA al artículo 19, la fracción VII; y el Capítulo IV BIS, denominado: ”DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, que contiene los artículos del 22 A al 22 H; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5. La Comisión Estatal se integrará por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones. Una de las visitadurías, preferentemente, deberá recaer en una persona de origen indígena de alguna de las etnias del Estado. …

…

ARTÍCULO 19. …

I. a IV. …

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o ya resueltos.

VI. …

VII. Conocer y opinar sobre los informes que rinda el órgano interno de control.

CAPÍTULO IV BIS
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 22 A. El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22 B. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión Estatal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. Presentar al Consejo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Estatal.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Estatal.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas

en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión Estatal para el cumplimento de sus funciones.

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión Estatal en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Presentar al Consejo los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Presidencia.

XVIII. Presentar al Consejo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22 C. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22 D. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, tienen impedimento para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 22 E. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años, será designada por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 22 F. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 22 G. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos de docencia.

ARTÍCULO 22 H. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ADICIONA al artículo 19, Apartado B, fracción IX, un inciso n); y al Título Segundo, un Capítulo IV con los artículos del 31 A al 31 H, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. …

A. …

B. …

I. a VIII. …

IX. …

a) al m)…

n) Conocer y opinar sobre los informes que rinda la persona titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31 A. El Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante, de personas particulares vinculadas con faltas graves, así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 31 B. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Verificar que el ejercicio del gasto del Organismo Garante se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. Presentar al Pleno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Organismo Garante.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Organismo Garante, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Organismo Garante.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Organismo Garante, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Organismo Garante para el cumplimento de sus funciones.

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Organismo Garante de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de

su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Presidencia.

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31 C. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 31 D. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, tienen impedimento para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del Organismo Garante.

ARTÍCULO 31 E. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años, será designada por el Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 31 F. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del Organismo Garante y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 31 G. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos de la docencia.

ARTÍCULO 31 H. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 272 b, numeral 1, inciso t); del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la denominación de la Sección Tercera; 272 i, numerales 1) al 5); 272 j, numeral 1); 272 k; 272 l, numeral 1), los incisos c) y e) y numeral 2); 272 m, numeral 1), y los incisos i), j) y u); 272 n; 272 o, numerales 1) y 3); 272 p; 295, numeral 3), incisos v) y w); 296, numeral 1), incisos a) al f); y del Libro Séptimo, la denominación del Título Tercero; se ADICIONAN a los artículos 295, numeral 3), un inciso x); 296, numeral 1), el inciso g); y el 301 BIS; se DEROGAN del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la Sección Segunda y los artículos 272 c, 272 d, 272 e, 272 f, 272 g, 272 h; y del 272 j, numeral 1), los incisos a) al e); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 272 b

1) …

a) al s)

t) El incumplimiento, en lo conducente, de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

u) …

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
Se deroga

Artículo 272 c. Se deroga

Artículo 272 d. Se deroga

Artículo 272 e. Se deroga

Artículo 272 f. Se deroga

Artículo 272 g. Se deroga

Artículo 272 h. Se deroga

SECCIÓN TERCERA

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 272 i

1) El Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

2) El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

3) La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante el procedimiento y plazos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Consejo Estatal.

4) El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

5) En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia, verdad material, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 272 j

1) La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para las y los directores ejecutivos del Instituto, no haber sido consejera o consejero electoral de cualquiera de las asambleas del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación, y además, los que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

a) al e) Se derogan

Artículo 272 k

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir por escrito informe semestral y anual de actividades al Consejo Estatal del Instituto, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

Artículo 272 l

1) La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionada conforme a los artículos 269 y 270 de esta Ley, por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

a) y b) ….

c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

d) …

e) Incurrir en alguna de las infracciones que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2) El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones a la persona titular del Órgano Interno de Control, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiéndole garantizar el derecho de audiencia. La remoción requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las y los miembros presentes en la sesión.

Artículo 272 m

1) El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) a h)…

i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todas las personas servidoras públicas del propio Órgano Interno de Control del Instituto, así como

a las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

j) Instruir, desahogar, resolver y calificar los procedimientos administrativos respecto de las denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de las y los servidores públicos sancionados.

k) a t)…

u) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefatura de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia.

v) y w) …

Artículo 272 n

1) Los órganos, áreas ejecutivas y las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 272 o

1) Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, aquel procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

2) …

3) Además de imponer la sanción respectiva, el Órgano Interno de Control, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días naturales, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquel incumple, será sancionado.

4) …

Artículo 272 p

1) Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 295

1) y 2)…

3) …

a) a u) …

v) Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

w) Conocer y opinar sobre los informes que rinda la persona titular del Órgano Interno de Control.

x) Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 296

1)…

a) Pleno, compuesto por cinco magistraturas, una de las cuales fungirá como Presidencia.

b) Secretaría General.

c) Las coordinaciones, la General, la de Administración y demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

d) Secretarías de Estudio y Cuenta.

e) Secretarías Auxiliares.

f) Actuarías.

g) Órgano Interno de Control.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA, DE LA PRESIDENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL, DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL Y DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 301 BIS

1) El Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En su conformación y atribuciones deberán observarse las mismas reglas que le son aplicables a su similar en el Instituto, previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera de esta Ley, en lo conducente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMA el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 222. La designación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de las personas titulares de la Fiscalía General, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los órganos internos de control que corresponda al Poder Legislativo nombrar, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en las demás leyes específicas de cada organismo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Se ADICIONA el Título Séptimo denominado ”De la Elección de Personas Servidoras Públicas”, que contiene un Capítulo Único denominado ”Del Procedimiento de Elección” y los artículos 150 al 152; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso la elección de personas servidoras públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en la misma y en las leyes específicas que corresponda a cada caso:

I. Gubernatura interina, provisional o sustituta.

II. Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

III. Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV. Titulares de la Fiscalía General del Estado.

V. Integrantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VI. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

VII. Integrantes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos.

ARTÍCULO 151. La designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso integrará una Comisión Especial conformada por cinco diputadas y diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que será la encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes al cargo de que se trata.

II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

a. La documentación requerida.

b. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.

c. Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular.

d. Criterios de ponderación.

e. Fecha para la celebración de las entrevistas.

III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde la Comisión Especial.

IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días

naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial del Poder Legislativo.

V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Legislativo.

VI. Una vez concluida la etapa referida en fracción anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, integrará un informe con la totalidad de las personas aspirantes, que contenga, en orden de prelación, los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas, mismo que se someterá al Pleno del Congreso para su consideración.

VII. Una vez recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles, el Pleno del Congreso, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, designará a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Autónomo de que se trate, por un período de siete años.

ARTÍCULO 152. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión.

IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría al Organismo Público Autónomo, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.

IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento para la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El procedimiento para la designación a que se refiere el párrafo anterior, que tendrá lugar durante la Sexagésima Quinta Legislatura, se llevará a cabo por la Comisión Especial Anticorrupción, constituida mediante Decreto No. LXV/EXDEC/0397/2017 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Comisarías de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal seguirán desempeñando sus funciones hasta en tanto la Secretaría de

la Función Pública del Estado designe a las personas titulares de los Órganos Internos de Control.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN EN REUNIÓN DE FECHA12 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, SECRETARIO; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR PAYÁN MONTES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004, p. 2.

(2) Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004, p. IV.

(3) http://www.un.org/es/events/anticorruptionday/ consulta 20 marzo 2018, 10:51 horas.

(4) Adoptado en Caracas, Venezuela el día 29 de marzo de 1996, entrando en vigor el 06 de marzo de 1997. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp.

(5) Celebrado en París, Francia el 17 de diciembre de 1997. http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf.

(6) Celebrada en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de octubre de 2003. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

(7) https://www.tm.org.mx/ipc2017/.

(8) http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Para la votación del dictamen antes leído, habremos de separarlo en dos partes.

En primer lugar lo referente a las reformas de la ley del agua del Estado.

Sí, adelante Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, pues entendiendo que esta… Sistema Estatal Anticorrupción, realmente es tan, tan importante y tan necesario, reconociendo que tenemos un problema muy grave en todo el País, según lo expresa el documento que presenta la Diputada Gámez.

Nosotros consideramos que el hecho de que sea algo tan importante, lo estamos sacando de manera muy apresurada.

Yo quisiera preguntar ¿Cuántas reuniones tiene esta comisión? Para presentar el día de hoy un dictamen donde están derogando tantas… artículos de tantas leyes.

El conocimiento que yo tengo, es que esta Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, se reunió en una ocasión para cada tema y ni siquiera platican ahí de lo que van a dictaminar o se pide el sentido del voto de los integrantes de la Comisión, ya se lleva hecho.

En esta… para este dictamen tan importante y tan bien hecho, no creo que lo hayan hecho con esta prontitud, porque hace una semana tuvimos un periodo extraordinario y no estaba listo. Tuvieron una reunión y ya está muy elaborado y muy bien hecho esto dictamen.

Yo considero que no tenemos información. Yo he reclamado en muchas ocasiones al Presidente de la Comisión, que además se adueño del tema anticorrupción y no permite que nadie más se entere, yo les… les he pedido que nos informen que nos manden todas…, con tiempo, los temas que vamos a tratar y nos den toda la información y nos dice que sí y luego va la asesora y les dicen pues que no, que no tienen porque darnos la información porque no estamos en esta Comisión.

Cuando eso es… en tema de moda, el tema en el que supuestamente a partir de hace dos años se iba a acabar la corrupción y pues nada más hace, este… *Se hace justicia en los "gueyes" de mi compadre*.

Y nosotros consideramos y aceptamos, y aceptamos que verdaderamente hay un problema de muchos partidos y de mucha gente y de muchas instituciones, pero que no podemos entender que dos o tres o cuatro personas por muy capacitadas, que quizás sean, tengan la capacidad solos un trabajo, tan importante.

Entonces yo les pido a los compañeros de la fracción mayoritaria y a todos los diputados que nos ayuden, que este tema se regrese y que lo platiquemos largamente. No estoy en contra. Estoy en contra de las formas, de los tiempos. Que les digo, esto hace una semana no estaba y ahora ya esta, una cuestión muy, muy, muy, muy elaborada, pero que nosotros como diputados, pues, no tenemos información, no lo conocemos.

Entonces, es por eso, señora Presidenta, que yo les estoy solicitando a los integrantes de la fracción mayoritaria que lo regresen a Comisiones y que nuevamente lo podamos… con amplitud, con más cuidado, todos los Diputados integrantes de esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Entonces, presenta una moción.

Sí. Adelante, la Diputada Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solo comentar que no es un… que este dictamen y de este conocimiento, ahí comenta la Diputada, que se… la semana pasada no estaba y ahora sí está, porque se trabajó durante estos días.

Y decirle que no es… es un dictamen que modifique o que derogue situaciones. Yo creo que no lo leyó. Se trata, Diputada, de darle continuidad al Sistema Estatal Anticorrupción, en el sentido de que ya podamos, tanto el ejecutivo como nosotros, emi… nombrar a los órganos internos de control. No los estamos nombrando. Estamos adecuando la legislación para que en, su momento, podamos hacer sus nombramientos de los Órganos Internos de Control, de los Organismos Autónomos, así como el propio a través de la función public… publica, el propio Gobierno del Estado haga lo propio en los Descentralizados.

Es ir avanzando en el… en estos temas de Anticorrupción. Las sesiones siempre son abiertas. Es importante que quienes tengan el interés, siempre se ha dicho, asistan y todos, todos los trabajo de la Comisión Especial Anticorrupción, pasan por la Junta de Coordinación Política, donde usted es parte.

Entonces, yo creo que no podemos un trabajo que se viene dando continuamente, por parte de esta Comisión, y que se está robusteciendo para ir creando, paso a paso, el Sistema Estatal Anticorrupción, pues ahorita vengamos a decir que no se tiene conocimiento cuando el dictamen se tiene desde el día de ayer y cuando el trabajo se está haciendo por parte de la Comisión.

Y también lamento mucho, lamento de verdad que se diga que es un tema de moda. Yo creo que el combate a la corrupción, a lo mejor en este tiempo se ha hablado mas, pero tenemos que continuar y si en algún momento se han señalado personajes de su partido, téngalo por seguro que las auditorías que vienen, también van a señalar a los azules y también van a señalar a otros partidos que han actuado de manera incorrecta y ahí estaremos, para hacer lo propio y para que se castigue a los corruptos, del partido que sea.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputada.

Adelante, Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Mire, se supone que esta semana y la próxima la gente está de vacaciones, pues era muy importante el poder aprovechar que no estamos la mayoría de los Diputados y dar el albazo que, nuevamente, este… pues que malo las cosas que podrán salir

bien, que deberían salir bien, pues no lo han, por un afán, nada mas en muchísima de las ocasiones por demostrar quienes son la mayoría, pero bueno, ahí seguiremos, siendo, este… clientes de la Suprema Corte, porque muchísimas de las ocasiones ni siquiera se fijan, en las cuestiones en que van a legislar.

Diputado -digo- abogado, usted es parte del área técnica. No es el asesor de la Fracción del PAN. Usted ¿verdad?. No le pagan de la Fracción del PAN ¿verdad?. Usted es del área técnica, para que no ande asesorando, además de manera burda, este… además, porque lo hace muy mal, a ver si alguien más los asesora bien.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputada.

En base, al artículo 193 de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, voy a someter a consideración del Pleno la moción, presentada por la Diputada Isela Torres.

Y solicito que se abra el sistema electrónico de votación.

Va a…

A ver, -perdón-.

O sea, a ver, la Diputada Isela Torres esta, pidiendo una moción para que se regrese.

Sí, Diputado Malax…

¿Vamos a la votación de la moción?

¿Sí?

Solicito que se abra el sistema electrónico de la votación.

De la moción.

Si, la estoy pidiendo.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

Estamos, votando la moción de la Diputada, para que se regrese a la Comisión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro eléctrónico muestra el voto en contra de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.)].

¿Y Quienes se abstengan?

[El registro electrónico de asistencia muestra la abstención de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.)].

[9 no registrados de las y los legisladores Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos 8 con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se regresa… se regresa a la Comision de Anticorrupcion, la iniciativa presentada por la Dip… el dictamen presentado por la Diputada Blanca Gámez.

Enseguida se concede el uso a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que en representación

de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a lo siguiente.

Con fecha del 13 de junio de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Observaciones al decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, y se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del decreto número 1201/2013.

Diputada Presidenta, con fundamento con el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura, del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores, han tenido previo conocimiento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con, gusto Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Muchas gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos la siguiente.

El 26 de abril del 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprobó por unanimidad el decreto, en donde se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y el Artículo Séptimo del decreto 1201/2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014.

De dichos instrumentos, el Gobernador del Estado, solo observó una parte del artículo Primero del decreto, en específico las reformas a los artículos 2; 4, fracción I y 29; prevaleciendo el resto de las adecuaciones en este primero de los tres artículos del decreto en cuestión.

Esta comisión coincide con los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo, en el sentido de que la reforma dejaría fuera a los fiscales especializados y que la medida administrativa por sí sola no agilizaría los trámites, ya que esto depende en gran medida del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional.

De ahí que aceptemos las observaciones del Gobernador del Estado, es por ello que con fundamento en lo que expresa el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, aceptamos las observaciones que realiza la persona titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de acuerdo.

Artículo Único.- Se aceptan las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua al decreto.

Transitorio:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que expresa el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, mándese promulgar el decreto con las observaciones aceptadas.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de julio de 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha del 10… del 12 de junio de dos mil dieciocho.

Diputada María Isela Torres Hernández, Diputada Carmen Rocío González, Diputada Maribel Hernández Martínez, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros y la de la voz Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 13 de junio de 2018, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Observaciones al Decreto No. LXV/RFLEY/768/2018 II P.O., mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, y se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 1201/2013 X P.E.

II. Con fecha 15 de junio del año 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

”La alta encomienda que la ciudadanía confirió a nuestro proyecto de gobierno, debe ser correspondida mediante una Administración responsable y garante de que todo acto de autoridad sea realizado en estricto apego a las disposiciones legales.

Por ello desde el momento en que fue asumida la honrosa labor de fungir como Titular del Ejecutivo Estatal protesté guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, por lo cual el deber de garantizar la legalidad de actuaciones en un sistema republicano como el nuestro es una realidad.

De esta manera, se ha determinado imperativo suspender la promulgación del Decreto referido, pero únicamente en lo tocante a su Artículo Primero que contiene las reformas a diversos preceptos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior atendiendo los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ésta se organizará en un sistema de regionalización y especialización, de tal manera que en materia de regionalización, la Institución del Ministerio Público se encuentra para el ejercicio de sus funciones hasta este momento, distribuida en el territorio del estado en cuatro

Fiscalías de Distrito por zonas, a saber: centro, sur, occidente y norte con la competencia que les señala el numeral 5 de la citada Ley; y por lo que hace en cuanto al sistema de especialización, según los dispone el artículo 3 de la normatividad en comento, se cuenta con las siguientes Fiscalías Especializadas:

a) En Control, Análisis y Evaluación;

b) En Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;

c) En Operaciones Estratégicas;

d) En Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

e) En Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; y

f) En Combate a la Corrupción.

Establecido lo anterior, es importante mencionar que debe prevalecer el texto original de los artículos que mediante este Decreto se reforman, específicamente los numerales 2 fracciones I, IV, V y VIII; 4 fracción I; y 29 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua. En efecto, atendiendo al sistema de regionalización y especialización al que se ha aludido, de existir varias autoridades administrativas como se plasma en la reforma, concretamente una por cada zona donde el Fiscal de la misma sea quien presida la Comisión para la supervisión de la Administración y Destino de los Bienes Relacionados con Hechos Delictivos, se estaría dejando a un lado a los Fiscales Especializados, quienes en cumplimiento de las funciones inherentes a su materia, efectúan también aseguramientos de objetos relacionados con la comisión de algún delito y en consecuencia, por la redacción que se propone al artículo 4 fracción I de la citada Ley, no tendrán cabida dentro de la mencionada Comisión; sin embargo, en el texto actual, es el Fiscal General del Estado el que preside el cuerpo colegiado y ello le da mayor amplitud por ser la máxima autoridad.

Sobre este punto, es importante ponderar la situación de que existan aseguramientos por parte del Ministerio Público de bienes inmuebles que se encuentren en dos o más zonas de las Fiscalías de Distrito, lo que puede ocasionar una problemática grave al tener que resolver cuál de las dos o tres Zonas o Fiscales de Distrito, e inclusive de las Comisiones, serían los competentes para determinar la supervisión y destino de los bienes; de tal suerte que en el texto actual existe solo una Comisión para resolver todas las circunstancias que se presenten con dicha supervisión, tanto de las Fiscalías de Distrito por Zona, como de las Fiscalías Especializadas.

Desde luego que se estima que no puede establecerse a priori que con la creación de varias autoridades administrativas y de sus respectivas Comisiones, como se pretende con las reformas al artículo 2 fracciones I, IV, V y VIII se pueda resolver el problema de agilizar el proceso del destino de los bienes, puesto que ello depende en gran medida de las determinaciones que haga el Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la propia Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, aun y cuando la autoridad administrativa tengan ciertas facultades para decretar el destino de bines específicos como se advierte en lo señalado en el artículo 27 de la normatividad en comento.

Por último, se considera que la reforma al artículo 29 de la multicitada Ley al incluir dentro del texto que el producto de la venta de los bienes que causen abandono, se destinarán al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, en los términos y porcentajes que la titularidad de la Fiscalía General del Estado considere oportuno, atendiendo a la situación particular de cada enajenación, no es viable, dado que dicho Fondo Estatal tiene su propia conformación de acuerdo al artículo 38 de la Ley de materia, no siendo factible que sea un servidor público quien haga la determinación conducente.

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 75 y 93 fracciones II y VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; dadas las observaciones formuladas, me permito en este acto hacer la devolución del Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para la elaborar el dictamen correspondiente.

II.- El 26 de abril del 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprobó por unanimidad el Decreto No. LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O. en donde se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y el Artículo Séptimo del Decreto No.1201/2013 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014.

De dichos instrumentos, el Gobernador del Estado, solo observó una parte del artículo Primero del Decreto, en específico las reformas a los artículos 2; 4, fracción I y 29; prevaleciendo el resto de las adecuaciones de este primero de los tres artículos del decreto en cuestión.

Esta comisión coincide con los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo, en el sentido de que la reforma dejaría fuera a los fiscales especializados y que la medida administrativa por si sola no agilizaría los trámites, ya que esto depende en gran medida del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional.

De ahí que aceptemos las observaciones del Gobernador del Estado, es por ello que con fundamento en lo que expresa el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, aceptamos las observaciones que realiza la persona titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aceptan las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua al Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O. para quedar como sigue:

DECRETO LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones III y IV; 5, primer párrafo; 6, fracciones I y VII, y 9, inciso A, fracción XIII e inciso B, fracción II; se adicionan los artículos 6, pasando el contenido de la fracción VII, a una nueva fracción VIII; y 9, inciso A, pasando el contenido de la fracción XIII a una nueva fracción XIV, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. … I. y II. …

III. Un representante del Secretario de Hacienda.

IV. Un representante del Secretario de Salud.

V. … …

Artículo 5. …

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de al menos tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente. …

Artículo 6. ... …

I. Emitir los acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y destino de los Bienes, en los cuales se podrá contemplar la donación de bienes a instituciones públicas y privadas con un objeto de interés social.

II. a VI. …

VII. Determinar en qué medio de comunicación impreso se realizarán las publicaciones indicadas en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y ordenar su publicación.

Invariablemente, las publicaciones se realizarán en el portal electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.

A.

I. a XII. …

XIII. Solicitar la publicación en el medio de comunicación impreso acordado por la comisión, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

B. …

I. …

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

III. a VI. …

ARTÍCULO SEGUNDO. a ARTÍCULO TERCERO. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. a TERCERO. …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que expresa el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, mándese promulgar el Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O. con las observaciones aceptadas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de julio de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA DE 12 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos 8 con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, dos votos no registrado de los veinticinco diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto número 846/2018 XV P.E.]:

Pendiente Insertar].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la Tribuna, al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el singu… el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80, 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 26 de junio de 2018, la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexig… Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone derogar la fracción IX del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarlo conforme a las reformas realizadas al Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a la edad para contraer matrimonio.

II. De conformidad en el artículo 75, fracción XII… fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permite exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser el documento exentos, y que todas y todos legisladores, hayan tenido previsto conocimiento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto Diputado, adelante.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Así mismo, que dicho dictamen se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputado.

[El Diputado Héctor Vega Nevárez ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formila… formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Tal y como lo menciona la iniciadora, en fecha 21 de noviembre de 2017, las comisiones unidas de Justicia y Especial de Atención a Niñas, Niños y

Adolescentes, dictamen… dictaminó en el Decreto 459 - II, diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de homologar la edad mínima para contraer matrimonio.

En dicho decreto, ya no se contempla ninguna excepción para contraer nupcias, es decir, ahora sólo las personas mayores de 18 años podrán contraer matrimonio, y para las menores de esta edad, no existe algún mecanismo jurídico excepcional que lo permita.

Por ende, la atribución que dispensa la edad para contraer matrimonio, otorgada al Secretario del Ayuntamiento en el artículo 63, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no tiene razón de existir.

De ahí que estemos de acuerdo en la derogación de la facultad otorgada en dicha fracción.

3.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se deroga del artículo 63, la fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 63.

I. al VIII.

IX. Se deroga.

X. al XV.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 19 días del mes de julio de 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión fecha de 12 de junio de dos mil dieciocho.

Diputados… Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta; Diputada Marisela Torres Hernández, Secretaria y el de la voz Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 26 de junio de 2018, la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone derogar la fracción IX del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarlo conforme a las reformas realizadas al Código Civil del Estado, respecto a la edad para contraer matrimonio.

II. Con fecha 06 de julio del año 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su

parte expositiva:

”Este Poder Legislativo expidió una reforma a diversos numerales del Código Civil para el Estado de Chihuahua con la finalidad de homologar la edad mínima para contraer matrimonio, bajo el número de Decreto 459/17.

Dichas modificaciones fueron debidamente justificadas y fundamentadas desde la perspectiva del interés superior de la niñez en razón de que la etapa de la adolescencia se caracteriza por una diversidad de cambios hormonales que influyen destacadamente en el proceso de maduración de la personalidad y en el del conocimiento de todas las personas.

Por esta razón es que la carga que representa sostener a la institución del matrimonio en un rango de edad como el que se planteaba antes de la reforma trae como consecuencia, en la mayoría de los casos: un freno en sus aspiraciones profesionales; la toma de decisiones apresuradas que pudieran desvirtuar sus verdaderas aspiraciones; el aborto con el fin de evitar un matrimonio no deseado; la violencia intrafamiliar provocada por las tensiones que no deberían ser propias de dicha etapa; entre muchos otros factores que juegan en contra de la población menor de edad y del interés superior de la misma al que debe atender la legislación.

Con dicho espíritu, se realizó una reforma en diversos numerales pertenecientes al Código Civil para el Estado de Chihuahua mediante la cual se logró prohibir una práctica de antaño que violentaba la libertad de la niñez puesto que en dicha etapa de la vida, el consentimiento no es lo suficientemente contundente para celebrar un acto jurídico de tales magnitudes como lo es el matrimonio.

Así mismo, se evidenció el impacto negativo que dicha figura tenía en la salud, educativa e integridad de la niñez, mismo que ya con anterioridad había sido avalado a nivel internacional por varios instrumentos en aras de que se difundiera en la conciencia pública y los Estados de Derecho tomaran cartas en el asunto.

Aunado a esto, es importante señalar que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen en su artículo 45 la obligatoriedad para las leyes federales y locales, de incluir como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años según su competencia. Por lo que la reforma fue afortunada desde todas sus aristas.

Con el objeto de contribuir a la congruencia en la legislación que debe imperar dentro de nuestro marco jurídico, así como a los principios de armonización y actualización de las leyes que nos rigen para que su aplicación sea afectiva, es importante que cualquier disposición que contravenga lo señalado por la mencionada reforma, se modifique.

Para el caso que nos ocupa, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, aún contiene una fracción en su artículo 63 que señala las facultades de quien ocupe la Secretaria del Ayuntamiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Secretario:

IX. Llevar los trámites necesarios para que se otorgue dispensa de edad y para que se supla el consentimiento de quienes, deben otorgarlo a fin de que contraigan matrimonio los menores de edad;

De la lectura de dicha disposición queda de manifiesto que aunque actualmente se encuentre vigente, esta norma ya no será positiva puesto que la figura a la que hace alusión ya no existe en nuestra legislación civil por lo que atendiendo a la técnica y armonía legislativa debe derogarse a la brevedad posible con el fin de que no genere confusión en quienes tengan a bien consultar el Código Municipal para cualquier efecto”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para la elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Tal y como lo menciona la iniciadora, en fecha 21 de noviembre de 2017, las comisiones unidas de Justicia y Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, dictaminó en el Decreto 459 LXV - II IPO. En donde se reformaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de homologar la edad mínima para contraer matrimonio.

En dicho decreto, ya no se contempla ninguna excepción etaria para contraer nupcias, es decir, ahora sólo las personas mayores de 18 años podrán contraer matrimonio, y para las menores de esta edad, no existe algún mecanismo jurídico excepcional que lo permita.

Por ende, la atribución que dispensa la edad para contraer matrimonio, otorgada al Secretario del Ayuntamiento en el artículo 63, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no tiene razón de existir.

De ahí que estemos de acuerdo en la derogación de la facultad otorgada en dicha fracción.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga del artículo 63, la fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 63.

I. a VIII.

IX. Se deroga.

X. a XV.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de julio de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA DE 12 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

Perdón, el Diputado Vega, adelante por favor.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los diputados y diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema del voto electrónico.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados de las y los legisladores María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los últimos 8 con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que han emitido 22 vots… votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 847/2018 XV P.E.]:

Pendiente Insertar].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore las Minutas correspondientes y las envié a las instancias competentes.

9.

INFORME ASUNTOS DESAHOGADOS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado el orden del día del Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones, les agradezco su asistencia así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore las Minutas correspondientes y las envié a las instancias competentes.

Procediendo a informar sobre lo realizado en este periodo ordinario [extraordinario] voy a dar lectura al informe.

Informo a este Pleno Legislativo del resultado de los trabajos del presente Periodo Extraordinario, fueron desahogados seis dictámenes.

Uno de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictamen con carácter de decreto que se reforma el artículo 106, último párrafo de la Constitución, Política del Estado de Chihuahua; y los artículos 113, 235, 236 y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Para dar cumplimiento a la resolución de la controversia Constitucional 179/2017, que ordena se establezca un medio de defensa en contra de las decisiones del Consejo de la Judicatura, se aprobó por unanimidad.

Tres de las Comisiones de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

1.- Dictamen con carácter de acuerdo, por el cual se estima improcedente la solicitud, a fin de abrogar el Decreto número 332/2013 del Primer Periodo Ordinario de fecha 19 de diciembre del 2013, por el que se autoriza el nuevo límite de Centro de Población de la ciudad de Delicias, Chihuahua, se aprobó por unanimidad.

2.- Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Municipal, ambos del Estado, a fin de implementar un sistema de profesionalización y capacitación del Servicio Público Municipal, se aprobó por unanimidad.

3.- Dictamen con carácter de decreto, por el cual se reforma el artículo 11, fracción XIX del Código Municipal del Estado, a fin de crear una nueva sección municipal cuya cabecera, será la localidad de Palmarejo, perteneciente al Municipio de Chínipas, se aprobó por unanimidad.

Dos de la Comisión de Justicia:

1.- Dictamen con carácter de decreto, por el que se aceptan las observaciones, del Decreto número XV/RFLEY/0768/2018 del Segundo Periodo Ordinario, mediante el cual se reforman diversos, artículos de la Ley para la Administración de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos, de la Ley para la Prevención Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, ambos del Estado de Chihuahua y se deroga el articulo VII transitorio del Decreto número 1207/2013 Décimo Periodo Extraordinario y se aprobó por unanimidad.

II.- Dictamen con carácter de decreto, por el cual se deroga la fracción IX del artículo 63 del Código Municipal, para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarlo conforme a la Reforma realizada al Código Civil del Estado, respecto a la edad para contraer matrimonio y se aprobó por animidad… unanimidad.

10.

LECTURA DE DECRETO DE CLAUSURA DEL DECIMOQUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida procedo a dar lectura, al Decreto de clausura del Decimoquinto Periodo Extraordinario, para lo cual solicito a las diputadas y diputados y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

Decreto LXV/CLPEX/0848/2018 XV Periodo ordinario [Extraordinario].

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunido en su decimoquinto periodo extraordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

DECRETA

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso, del Estado de Chihuahua, clausura hoy 19 de julio del año 2018, el Decimo Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones, del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 del mes de julio del año 2018.

Y lo signan, la de la voz, Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado, [Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez], la Diputada… la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso y la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Gracias, Pueden tomar asiento.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores que deseen asistir para el día viernes 27 de julio del año en curso, a las once horas en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Y siendo las trece horas con cinco minutos, del día 19 de julio del año 2018, se levanta la sesión.

Muchas gracias, Diputadas y Diputados, muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

XV PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.